

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA PRUEBA ILICITA Y SUS EFECTOS EN EL
DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -2020**

Para optar : El título profesional de abogado
Autor : Bach. Sierralta Castro Enrique
Alejandro
Asesor : Mg. Espejo Torres Jorge Luis
Línea de Investigación : Desarrollo humano y derechos
institucional
Área de investigación : Ciencias sociales
institucional
Fecha de inicio y :
culminación 27-05-22 a 30-11-22

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑANA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Titular 1

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Titular 2

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Titular 3

ABG. DIAZ ÑAUPARI EDUARDO ALBERTO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA:

A mis padres, ya que debido a su gran afecto y compromiso proveyeron lo necesario para el logro de nuestras metas académicas. Es un privilegio ser su hijo.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes, Alma Mater donde lleve a cabo mis estudios superiores y logre la formación como Abogado.

A los Catedráticos de la Universidad, a mi Asesor de Tesis, le doy el reconocimiento debido por la ayuda necesaria para el desarrollo de la presente Investigación, por la supervisión y orientación de la misma y por las recomendaciones que facilitaron elaborar la tesis.

A los Operadores Judiciales de las Fiscalía Especializada, Jueces de los diferentes Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, en materia de Procesos Judiciales de tipo penal.

El autor.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0080 FDGP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA PRUEBA ILICITA Y SUS EFECTOS EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -2020

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. SIERRALTA CASTRO ENRIQUE ALEJANDRO**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. ESPEJO TORRES JORGE LUIS**

Fue analizado con fecha **27/10/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de octubre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del Problema.....	17
1.3. Formulación del Problema	18
1.3.1. Problema general.	18
1.3.2. Problemas específicos.	18
1.4. Justificación de la investigación.....	18
1.4.1. Justificación social.....	18
1.4.2. Justificación teórica.....	19
1.4.3. Justificación metodológica.....	19
1.4.4. Justificación social.	19
1.4.5. Justificación constitucional.	19
1.5. Objetivos	20
1.5.1. Objetivo general.....	20

1.5.2. Objetivos específicos.....	20
-----------------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases Teóricas o Científicas	26
2.2.2. El debido proceso penal.	38
2.3. Marco Conceptual	46

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.....	56
3.2. Hipótesis específica(s).....	56
3.3. Variables	56

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación	60
4.2. Tipo de investigación	61
4.3. Nivel de investigación.....	61
4.4. Diseño de investigación.	61
4.5. Población y muestra	62
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.7. Procesamiento de procesamiento y análisis de datos	64
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	65

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	66
5.2. Contrastación de hipótesis.....	82

5.3. Discusión de resultados.....	87
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
ANEXOS	97
Anexo 1: Matriz de consistencia	98
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	100
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	101
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	107
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	110
Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las	117
personas encuestadas o entrevistadas	117

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Conocimiento acerca de la exclusión del proceso y absolución del imputado.....	66
Tabla 2. Valorar y medir la prueba ilícita y desarrollo de jurisprudencia.....	68
Tabla 3. Conocimiento de la prueba ilícita y el imputado.	69
Tabla 4. Conocimiento de Exclusión, no exclusión e inclusión de la prueba ilícita	70
Tabla 5. La Prueba Ilícita	71
Tabla 6. Exclusión de la prueba	72
Tabla 7. No exclusión de la prueba.....	73
Tabla 8. Conocimiento acerca de la prueba ilícita y el derecho de defensa.....	74
Tabla 9. Acerca de los criterios de la pena.....	75
Tabla 10. Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima	76
Tabla 11. El Debido Proceso.....	77
Tabla 12. El derecho de defensa	78
Tabla 13. El derecho probatorio.....	79
Tabla 14. La motivación de las resoluciones	80
Tabla 15. El derecho de la pluralidad de la instancia.....	81
Tabla 16. Correlación entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso .	82
Tabla 17. Correlaciones entre la prueba ilícita y el derecho de defensa	83
Tabla 18. Correlaciones entre la prueba ilícita y el derecho probatorio	84
Tabla 19. Correlaciones entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad	85
Tabla 20. Correlaciones entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad	86

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Figura 1. Conocimiento acerca de la exclusión del proceso y absolución del imputado.....	67
Figura 2. Valorar y medir la prueba ilícita y desarrollo de jurisprudencia	68
Figura 3. Conocimiento de la prueba ilícita y el imputado.....	69
Figura 4. Conocimiento de Exclusión, no exclusión e inclusión de la prueba ilícita	70
Figura 5. La Prueba Ilícita.....	71
Figura 6. Exclusión de la prueba.....	72
Figura 7. No exclusión de la prueba.....	73
Figura 8. Conocimiento acerca de la prueba ilícita y el derecho de defensa	74
Figura 9. Acerca de los criterios de la pena	75
Figura 10. Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima.....	76
Figura 11. El Debido Proceso	77
Figura 12. El derecho de defensa	78
Figura 13. El derecho probatorio	79
Figura 14. La motivación de las resoluciones	80
Figura 15. El derecho de la pluralidad de la instancia	81

RESUMEN

La tesis denominada “La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín -2020” Partió del problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020? Siendo el objetivo general: Determinar la relación entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. Se utilizó la Metodología fundamentado por el Método científico, como Tipo principal estamos centrados en la Investigación Básica Pura, en los Niveles de Investigación, Exploratorio, Descriptivo y Correlacional, con un Diseño de Investigación Correlacional simple, para la recolección de datos se utilizó encuestas y análisis documental , siendo el resultado la exclusión de la “prueba ilícita” una regla absoluta como consecuencia de una interpretación literal de la norma y que no sea un blindaje para la impunidad. Llegando a la conclusión que existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. Y recomendando que los señores Jueces deben promover el estudio y análisis de la valoración excepcional de la prueba ilícita, acorde a los principios constitucionales, con la finalidad de contrarrestar la impunidad en nuestra Región Junín.

Palabras claves: Prueba ilícita, debido proceso, juzgados penales.

ABSTRACT

The thesis called “Illicit evidence and its effects on due process in the Criminal Courts of the Judicial District of Junín -2020” started from the general problem: What is the relationship between illicit evidence and its effects on due process? in the Criminal Courts of the Judicial District of Junín, 2020? The general objective being: Determine the relationship between the illicit evidence and its effects on due process in the Criminal Courts of the Judicial District of Junín, 2020. The Methodology was used based on the Scientific Method, as the main Type we are focused on Basic Investigation Pure, at the Research Levels, Exploratory, Descriptive and Correlational, with a simple Correlational Research Design, surveys and documentary analysis were used for data collection, the result being the exclusion of “illicit evidence” an absolute rule as a consequence. of a literal interpretation of the norm and that is not a shield for impunity. Reaching the conclusion that there is a direct but non-significant relationship between the illicit evidence and its effects on due process in the Criminal Courts of the Judicial District of Junín, 2020. And recommending that the Judges should promote the study and analysis of the assessment exceptional illicit evidence, in accordance with constitutional principles, with the purpose of counteracting impunity in our Junín Region.

Keywords: Illegal evidence, due process, criminal courts.

INTRODUCCIÓN

La tesis “La prueba ilícita y su impacto en los procesos ante el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Junín -2020” La función de mayor relevancia que brinda la Constitución Política del Perú a los Magistrados y Jueces es un elemento básico para consolidar el Estado Social-Democrático de Derecho; en efecto, no se puede negar que al ejercer la función jurisdiccional esto condiciona, en gran medida, que se lleven a cabo principios y valores sobre los cuales se apoya la ordenación social de nuestro país, dichos Jueces son los encargados de garantizar las libertades fundamentales.

Siendo el problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?

Los magistrados que se hallan frente a una decisión sobre un hecho sucedido deben considerarse un tercero imparcial para tomar su decisión, de manera objetiva e independiente, en la situación que le ha confiado el Estado. para aplicar su entendimiento al aplicar el Derecho, y proporcionando una solución justa a la disputa.

El objetivo general, que presentamos en lo investigado consiste en: Determinar la relación entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

De esta manera nos formulamos la hipótesis general: Existe una relación directa y significativa la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Optando por el Método científico, el método analítico sintético, la hermenéutica y la exegesis. Como Tipo principal estamos centrados en la Investigación Básica Pura, en los Niveles de Investigación, Exploratorio, Descriptivo y Correlacional, con un Diseño de Investigación Correlacional simple.

La población estuvo formada por la policía, fiscales, operadores auxiliares de justicia, Jueces del Distrito Judicial de Junín. La investigación fue desarrollada en 5 capítulos cuya estructura es la siguientes:

En el Primer Capítulo se desarrolló el Planteamiento del Problema: donde se detalló la descripción y delimitación de la realidad problemática, se formuló el problema, la justificación del estudio y los objetivos a alcanzar.

El Segundo Capítulo se refiere al Marco Teórico: Donde se redactaron los antecedentes, bases teóricas, el marco conceptual y marco legal.

El Tercer Capítulo las Hipótesis: Donde se precisó la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como las variables y la operacionalización de variables.

El Cuarto Capítulo donde se desarrolló la Metodología señalando el método de investigación, el tipo de investigación, nivel y diseño de investigación, así también la población y muestra, las técnicas e instrumento de recolección de datos, la técnica de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación.

Finalmente, el Quinto Capítulo se refiere a los resultados, descripción de los resultados, contrastación de hipótesis, Análisis y discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema surge de las pretensiones y debate doctrinario sobre las reglas de exclusión de la prueba, a saber, que las doctrinas procesales por un lado sostienen que las pruebas obtenidas violando los derechos básicos es norma excluyente inevitable para la obtención de pruebas ilícitas, en tanto que otros autores argumentan lo opuesto, en el sentido de que las pruebas ilícitas pueden estar involucrada en el proceso penal y pueden ser admitidas válidamente en el proceso penal, con fundamento en el principio de proporcionalidad y derecho a la verdad.

La reforma procesal penal peruana es fundamentalmente una refutación coherente e integral al requerimiento de reorganizar el sistema judicial en lo penal, derivada de las demandas de la sociedad moderna y del sistema de persecución penal de conformidad con la constitución política peruana y urgente por las carencias del modelo antiguo de proceso penal mixto, donde. La modificatoria era necesaria primaba un modelo curioso y un modelo de persecución, que al menos tiene en cuenta el proceso penal habitual y es excepcionalmente conciso, pero en la práctica es opuesto.

Acerca de las pruebas ilícitas en el debido proceso, primero se debe averiguar si el origen de la prueba incluida en el proceso penal es legal o ilegal, en el caso del escenario, es prueba ilegal, aunque se incluye en el proceso penal y la sentencia evaluada por el organismo en lo penal en base a esta prueba indudablemente afecta el debido proceso.

Al entrar en vigencia la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2004, el sistema procesal se fusionó con nuestra estructura procesal penal, el cual, por sus ventajas y desventajas, es en la actualidad un modelo de procedimiento penal. De esta manera, es importante incrementar el sistema de persecución, de manera contraria, el sistema de justicia penal en el Perú se agravaría.

En ese sentido, el derecho penal peruano “tiene por objeto proteger la propiedad jurídica” Hurtado (1987); como los valores supremos regulados por la constitución, por lo que tipifica determinados comportamiento como faltas y delitos para proteger a las personas y el medioambiente; entonces, si se requiere la concreción de la norma material, por un lado, la ley procesal penal, que conforma toda norma procesal que regula esencialmente el proceso como tal y el sistema procesal contradictorio de fianza, estos procesos se integra en un margen de garantías, derechos y preceptos que permitan una mejor optimización de dichas normativas y que limiten el ejercicio de las medidas penales nacionales, creando así los principios y la regulación de ambas jurisdicciones para la administración y proceso de justicia nacional. como medio de aplicación del derecho sustantivo en el caso de que se trate. (Moras, 1971)

En la Carta Magna del Perú de 1979 se reconoce que no se menciona explícitamente el debido proceso. El art. 233 de la Carta Magna establece ciertas características del debido proceso, las cuales se categorizan bajo el título de "Avales para administrar justicia"; en tanto que el art. 139 inciso 3 de la Constitución (1993) prevé la “observancia del proceso debido y la protección legal se tramitará por los órganos judiciales extraordinarios o en las comisiones especiales.

El Título VIII numeral 2 del NCPP establece que la prueba sólo podrá valorarse cuando haya sido recabada y presentada en un proceso conforme a derecho conforme a las disposiciones de la Constitución. Asimismo, las pruebas obtenidas violando los derechos constitucionales y la intimidad del individuo, el secreto de la comunicación o la intimidad de los registros pierden todo sustento legal. Por lo tanto, corresponde precisar que la base de tal recurso legal es el entendimiento de que la nulidad de las pruebas ilícitas en el marco de los procesos

penales cumple con el propósito de garantizar los derechos básicos de la investigación.

Así, por un lado, se mantiene en nuestra legislación la “regla para excluir las pruebas ilícitas” establecida en el estándar adjetival. Sin embargo, encontramos el reglamento de la Convención Nacional de Derecho Penal de 2004, donde los jueces encontraron que la prueba ilícita tiene valía si 1). Se observa de "buena fe" en situaciones flagrantes, 2). Favorece al imputado, 3). Lo solicita un tercero, 4). Si puede rebatir lo investigado o 5). Cuando un imputado habla de un delito cometido o cometerá en una conversación privada y su colega incluso lo graba. Sin embargo, la "prueba ilegal" se aplica igualmente si el interés en procesar y descubrir los delitos supera el derecho privado que afecta la "teoría del interés ponderado o prueba de equilibrio en los Estados Unidos" que merece consideración.

Tal problema no puede sustraerse a la realidad de nuestro estado, especialmente en el ordenamiento jurídico de Junín, donde entre 2015 y 2020 se observó que los jueces penales muchas veces se enfrentan a circunstancias en las que durante los juicios penales encuentran pruebas obtenidas sin respeto a los derechos constitucionales, obligándolos así a decidir si admiten pruebas ilegales o las excluyen porque el personal judicial no ha desarrollado las reglas necesarias para determinar si la adquisición y admisión de pruebas ilegales afecta los derechos fundamentales del acusado en un proceso penal que requiere que el juez se base de alguna manera sobre la evidencia recabada hasta el uso y valoración de la prueba, lo que lleva al desarrollo de la imposibilidad de administración de justicia aeronáutica.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La presente investigación se realizó en el Distrito Judicial de Junín, que, comprendiendo diversos Despachos fiscales y judiciales, tiene un alcance Regional. Para el presente estudio precisamente corresponde a los casos de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín -2020.

1.2.2. Delimitación social.

La sociedad se enfrenta a dificultades cada vez mayores; en busca de una real justicia social, debido a ello la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín -2020.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Se considerará el tema de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín -2020.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?

3. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?

4. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?

1.4. Justificación de la investigación

En la actualidad, la práctica judicial tiene sus raíces no sólo en la Constitución sino también en el sistema de administración judicial. Su finalidad es asegurar su sostenibilidad en beneficio del grupo social y liberarse de la

amenaza de cualquier acto, omisión o ejercicio arbitrario. evidencia circunstancial.

1.4.1. Justificación social.

Es estudio se orienta a conocer objetivamente “La prueba ilícita y su influencia en el debido proceso en Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín 2020”; los resultados obtenidos y su comunicación a las autoridades pertinentes permiten la toma de decisiones para una más óptima gestión de justicia.

1.4.2. Justificación teórica.

La justificación del estudio fue que la prueba ilícita, sus particularidades y clases están conceptualizadas en la teoría procesal actual. También se están logrando avances para garantizar el debido proceso en los procesos penales. Examinar sistemáticamente las normas constitucionales y las normas procesales penales.

1.4.3. Justificación metodológica.

Los procesos, herramientas y métodos utilizados en este estudio se utilizarán en nuevos proyectos de investigación una vez demostrada su fiabilidad y validez. Para realizar esta investigación se necesitará utilizar las siguientes herramientas: Cuestionario dirigido a jueces expertos en causas penales del Distrito Judicial de Junín, basado en la matriz de consistencia utilizada para la recolección de datos durante el análisis. Para obtener respuestas claras y precisas, debe utilizar un programa de Excel. El programa SPSS-25 analiza empíricamente datos obtenidos de la aplicación de cuestionarios que buscaban identificar los efectos de los hechos y la realidad estudiada.

1.4.5. Justificación Constitucional.

La justificación constitucional es una respuesta directa a la actual imposición ilegal de pruebas a nuestra labor investigativa, amparada por nuestra Carta Magna, y una consecuencia directa de la presunción de inocencia garantizada a todo ciudadano por el texto de nuestra Constitución.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la relación entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la relación entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

2. Determinar la relación entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

3. Determinar la relación entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

4. Determinar la relación entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Campaner (2015) en su trabajo de investigación cuyo tema fue: *Acerca de las confesiones precedidas de obtener medios probatorios inconstitucionalmente* (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España. Concluyó: La potestad en derechos y valores que se consagran en la Constitución hace necesario el ejercicio de las acciones de anulación como consecuencia del acopio de fuentes de prueba inconstitucionales. Esta hipótesis debe prevalecer ante todas las demás consideraciones de políticas criminales, incluye las necesidades urgentes de un seguimiento exhaustivo penal efectivo atribuido a la eliminación de la conducta regulatoria. En consecuencia, existe una tendencia significativa en el hecho de que los Tribunales sean elegidos para reformar las actuaciones de los órganos comprometidos (Corte Constitucional y Corte Suprema) alta) tiende claramente a refrendar violaciones de derechos esenciales.

La sugerencia del autor de la tesis es que necesariamente la eficiencia en las persecuciones penales y la confusión percibida de la sociedad crea una restricción en las actividades de las investigaciones para descubrir la verdad.

Campos H. (2016) En su Tesis, cuyo tema fue: “Acerca del límite de los medios probatorios indebidos partiendo de la nueva estructura de justicia penal en el Estado Mexicano” Para obtener el Doctorado en la Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad Derecho y Criminología, llegando a las siguientes conclusiones: El orden legal mexicano no permite una excepción al criterio de

prohibición. Se propone entonces, modificar el artículo veinte, fracción A, fracción IX, de la Constitución Política y los artículos Doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta y cinco del CNPP, en los cuales se orienta el concepto de regla de excepción de evidencia de las interpretaciones amplias del CNPP, de acuerdo a la prueba prohibida, encontramos que la organización se ha entregado a lo que expresa en el art. 264: “Considerándose la prueba ilícita algunos datos o pruebas que vulnere los derechos básicos será causal de nulidad o . En ese sentido es congruente con lo dispuesto por su Carta Magna en el art. 20, fracción A, fracción IX, que literalmente significa: “Toda prueba basada en la violación del derecho básico será nula de pleno derecho”. El art.23 del CPP, por la letra, instituye: Las pruebas obtenidas con violación de las garantías subyacentes no tendrá efecto, la cual tendrá que ser excluida del curso de la acción.

La definición que hace el autor de la tesis está realmente relacionada con el Código Penal, efectivamente habrá una vulneración de derechos esenciales por la recepción ilícita de pruebas en el proceso penal.

Alcaide (2016) En su Tesis acerca de: *Eclosión rule de EE. UU. y las Pruebas Ilícitas Penales de España*. (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Concluyó: Las normativas de exclusión es una instauración judicial diseñada por la CS de los EE.UU., establecida en 1986. La referida resolución prohíbe el uso de cualquier prueba obtenida ilegalmente por una autoridad federal. En los EE.UU. durante las investigaciones se está verificando la prueba ilícita como la 1ra prueba sobre la que inicialmente se realiza la investigación, luego se han de probar de manera inequívoca los hechos acontecidos durante la comisión del delito.

Osman (2018) En su Tesis que trató el tema: *Acerca de excluir pruebas ilícitas obtenidas con inobservar la garantía fundamental en los Juzgados de Puerto Montt y Valdivia*. Universidad Austral de Chile., este estudio analiza el art. 276, inc. 3, que ordena al juez separar las pruebas obtenidas por incumplimiento de las garantías básicas, con el fin de certificar si se acepta o no dicha prueba, de modo

que no se considere la prueba defectuosa, y que el proceso sea justo y respete los derechos de las partes involucradas.

Gonzales & Arias (2015) En la presente Tesis la cual trata acerca de: *Excepción a exclusiones de medios probatorios en la estructura de procesos penales con inclinación a la acusación*. Para optar el título de especialista en Criminalística y Derecho Procesal Pena. Universidad de San Buenaventura, Santiago de Cali- Colombia. Este estudio tiene como objetivo determinar si las excepciones a la prueba ilícita son un medio para hacer posible su legitimidad independientemente de las violaciones de los derechos esenciales y los medios legales para obtenerlas.

En nuestro desarrollo de la tesis, nos alarma que la prueba ilegal sea aceptada en un procedimiento judicial, por lo tanto, debemos hacer pleno uso de la racionalidad más adecuada; para dar un veredicto real sobre los crímenes que ocurren todos los días y causan graves daños a las personas.

2.1.2. A nivel nacional.

Pareja (2017) En la presente tesis acerca del: *“Diseño de supervisión constitucional para admitir pruebas de cargo violando los derechos básicos en la estructura jurídica peruana”* (Tesis de maestría). PUCP, Lima, Perú. Concluyó: Que es posible aceptar y la prueba con vulneración de los derechos constitucionales haciendo la adecuada argumentación sobre el derecho fundamental que se hayan en la Carta Magna Peruana, en cuanto a esto es imprescindible para consolidar la declaración de derecho de los imputados, es necesario que el magistrado constitucional reúna los medios judiciales indispensables, del mismo modo, con mutuo respeto a los derechos de los oponentes, de modo que no se “descarte la prueba ilícita”.

Es nuestra coincidencia proceder en realidad con la justa argumentación sobre los Derechos Básicos y la Constitución que de ellos se derivan, porque si lo importante es afirmar la declaración de todos los derechos del imputado, entonces llegaremos a la verdad tras las conclusiones lleva a la acción.

Camacho (2017) en su tesis acerca de: *Debilidad de la normativa de exclusión de pruebas ilícitas y lo que esto implica en el proceso penal debido* (Tesis de maestría). UANCV, Juliaca, Perú. Concluyó que: La normativa de exclusión se refiere a: afectar al contenido básico de los derechos esenciales, que la anomalía (en cómo se obtiene y es incorporado) sea suficiente para perjudicar el proceso, donde la prueba proviene de fuente ilegítima, hipótesis que debería ser evaluada de acuerdo con el objeto, certeza y eficacia del procedimiento. Si bien exceptuando a las normas de exclusión se definen de acuerdo con los criterios siguientes; fuentes independientes, vínculos atenuados, detección irrevocable; Ahora, la prueba de procedencia ilícita que es debidamente admitida y procesada penalmente, y la prueba de procedencia ilícita que es excluida como consecuencia de la vulneración de derechos fundamentales incide directamente en el respeto de las garantías del proceso debido.

Constatino (2014) en su tesis acerca de: *“Las pruebas ilícitas en los procesos penales en Perú”*. (Tesis de maestría). UNPRG, Lambayeque, Perú. Concluyendo que: Impulsar los estudios penales y de los procesos post corrupción y otros temas complejos ha puesto énfasis en el estudio del procedimiento, dogma y procedimientos de los postulados de la prueba de legalidad, valor, legalidad y beneficio de las “pruebas prohibidas”, esto ha sido probado en nuestro país debido a dificultades sociales reflejadas en diferentes etapas, como los actos de corrupción durante la presidencia de Alberto Fujimori Fujimori.

En efecto, con esta tesis se ha demostrado cómo la prueba contundente del delito se transforma en prueba concluyente; declara culpable a una persona o personas de un delito cuyo autor sea hallado culpable previa investigación, con la ley y todo su peso, sin que nada quede sin castigo.

Chavarry (2015) Cuya Tesis trató sobre: *“La prueba ilícita penal en la gestión judicial en el Perú”* (Tesis Doctoral) UNT- Escuela de Post Grado, Perú.

El presente estudio tuvo como objetivo “descubrir e interpretar los aspectos jurídicos doctrinarios de la recepción y apreciación de la prueba delictiva en la gestión judicial. Lo más importante es que está una urgente necesidad de

promover entre los abogados, y entre los administradores de justicia, el dogma que construye una teoría penal del derecho humano y estableciendo las pruebas ilícitas penal dentro de un eje de delineación y acción normativa.

Pareja (2017) En su Tesis acerca de: “*Diseño de supervisión Constitucional para admitir pruebas de cargo violando el derecho fundamental de la persona en la estructura judicial peruana*” (Tesis _Maestría) PUCP. El estudio se orientó en verificar la autonomía y validez y del derecho básico a prohibir de la introducción de prueba incriminatoria de vulneración de derechos fundamentales, por otro lado, esta investigación trata de mostrar un esquema de control de constitucionalidad al considerar la admisión de prueba incriminatoria de violaciones de derechos fundamentales, sirviendo como herramientas constitucionales de interpretación, asimismo para la resolución de eventuales conflictos se produce ante la posibilidad de confrontación con derechos básicos más allá de algunos casos avanzados en nuestra patria; asimismo, se puede adquirir un desenlace con algún valor de previsibilidad del desenlace de las posibles paradojas.

En efecto, se intenta probar la efectividad e independencia del derecho esencial a introducir pruebas incriminatorias en violación de derechos esenciales. De este modo, se demanda bastante esfuerzo de análisis, analizando las funciones de prohibir la aportación de prueba para acusar que se vulneraron los derechos básicos partiendo desde la perspectiva del Estado de Derecho.

Pisfil (2017) en su Tesis acerca de: “*Excepción para aplicar el reglamento para excluir las pruebas ilícitamente obtenidas en los procesos penales peruanos: una investigación que parte de la jurisprudencia de la CSJ. Perfil dogmático y jurisprudenciales*”. Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. PUCP-Lima. En la presente tesis se desarrollan y analizan los problemas de la teoría de medios probatorios ilícitos obtenidos, uniendo preceptos y recursos de pruebas en violación del derecho elemental, ante esto, el método, de la jurisprudencia y el derecho nacional utilizados, evalúan el estado presente de la cuestión y el derecho verificado. Se enfatiza analizando lo realizado por la Corte Suprema en los años últimos con respecto a las características aplicadas a la llamada normativa de exclusión de medios probatorios adquirida ilegalmente en el país, evaluando dónde

se encuentran las excepciones reales, aun cuando se encuadren dentro de nuestro ordenamiento judicial. y las disposiciones de la ley según la Constitución, utilizando asimismo la jurisprudencia y la doctrina del derecho nacional y comparado.

Igualmente, que, en la tesis, realizando el análisis del Juzgado Supremo en torno al uso de las excepciones a la nombrada normativa obtenida ilegalmente en el país, valorando cuáles son los verdaderos valores atípicos, aunque sean congruentes en el contexto que nos rodea, es una medición buscada desde hace varios años.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. La prueba ilícita en el proceso penal.

A. Objeto de prueba. Como suele subrayarse, todo es demostrable, ya sea natural o humano, psíquico o físico, etc. En rigor, lo que se prueba en los casos penales no son situaciones en sí mismas, que no son falsos ni verdaderos, sino afirmaciones o acusaciones. Etimológicamente, la palabra prueba tiene sus raíces en el término latino "probo", de la palabra bueno, justo, y también de la palabra "probando", que se refiere a la aceptación, la prueba. (Hernández, 2012).

Considerando todo lo que se puede aceptar, desde el comportamiento humano o natural hasta el comportamiento físico o mental. A su vez, en un juicio penal, no es necesario probar hechos como tales, que no son ni verdaderos ni falsos. No es viable reconstruir como un evento en el pasado o como un crimen, pero sí se puede aceptar lo falso o veraz de la versión que se presenta en el caso.

B. La prueba, como concepto y principio jurídico. La prueba tiene una importancia excepcional no solo al ser una parte muy importante para mejorar el proceso, sino también porque puede ser utilizado para esclarecer el nivel de responsabilidad del acusado por el delito, sin que tal situación lleve a la limitación de los derechos del acusado o la oportunidad de tomar medidas extrajudiciales para avanzar el proceso.

Acerca de lo mencionado Dellepiane (2011) sugiere “que la inclinación actualmente está en toda legislación es dejar en libertad al juez para decidir la fuerza o el valor de la prueba” (p. 32).

Cubas (2015) afirma que: “la prueba se trata de todo lo que confirma o desmiente un supuesto o afirmación previa, agregando que si el objeto de un caso **es la revelación de** la verdad material o fáctica de los hechos que se investigan, es además todo aquello que puede ayudar a lograr ese propósito”; donde el concepto de prueba procesal admite diferentes abordajes, por lo que, siguiendo la postura de Hinostroza (1999), se definen los elementos de los fenómenos probatorios así:

Las fuentes de evidencias son hechos, fenómenos, actitudes, cosas, etc., que le da al jurista la razón del evento imaginable y que es adecuado como base para la evidencia.

Carnelutti (2000), por otro lado, separó las fuentes de evidencia de las fuentes de especulación en el sentido más estricto. En primer lugar, los hechos se prueban e integran con base en lo que da una conclusión sobre el hecho probado.

a) Un elemento probatorio es una base objetiva integrada ilícitamente en cualquier investigación. Además de ser lícito y objetivo, también debe cumplir con características relevantes, lo diferente entre un objeto de prueba y una fuente es simplemente que no ha sido tomado en cuenta en el objeto de investigación, aunque pueda convertirse en argumento probatorio. Por otro lado, todo es un precedente del contexto que entró o es parte del proceso.

b) Los medios de prueba, que se definen como una forma jurídica para la inclusión de fuentes de prueba en los procesos, en casos extremos, si se trata de competencia o declaraciones testimoniales, se confirma que el medio está tiene relación con el objetivo de las pruebas en el entendimiento del colegio.

c) La práctica de prueba, que se refiere a una persona que añade prueba a la investigación y cuyo papel especial es actuar como intermediario entre la prueba y el juez, transmite los datos más importantes sobre la causa, nombrando entonces a los peritos.

No es posible repetir un hecho pasado, como un delito, pero sí es posible predecir la veracidad o la falacia de las declaraciones hechas por las partes durante el proceso. Por supuesto, hay cosas que no se pueden probar, como supuestos legales, hechos conocidos, leyes nacionales, máximas de experiencia.

Para el autor Bentham (1835), las pruebas permiten probar la existencia o no existencia de determinados sucesos. Por lo que, si se supone que un hecho es real,

dicha terminación debe ser el resultado de un proceso de verificación de la verosimilitud o falsedad de otro hecho.

Palacio (2016) enfatiza la importancia de la prueba con rigor didáctico y la define (...) como una acción procesal realizada por los medios previstos en la ley, y su finalidad es crear convicción jurídica sobre la existencia o inexistencia la presencia o ausencia de los hechos.

Por otra parte, Roxín enfatizó que probar significa persuadir al juez de la convicción de la coexistencia de la verdad. coincidiendo con el autor Taruffo (2002) en su planteamiento de la prueba como resultado de sacar conclusiones de la prueba existente, por lo que nos encontramos con un hecho probado sólo cuando algunas de sus conclusiones existentes han tenido éxito.

El mismo autor también indica que: “(...) La pruebas son una herramienta utilizada por las partes durante siglos para probar la verdad de sus afirmaciones utilizada por un juez para decidir la verdad o falsedad de afirmaciones fácticas. En un nivel muy general, la prueba se refiere a cualquier herramienta, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre (...)”.

Es necesario crear los conceptos de prueba, de modo que se debe utilizar su significado filológico, pues el vocablo prueba procede del latín probationis o probatio, que procede del vocablo probus, que quiere decir: bueno, o lo que se probó es bueno y va en correspondencia de los real. (Barrientos, pp. 1, 2).

d) Concepto jurídico procesal de las pruebas.

El fundamento procesal destacó la diversidad de definiciones de pruebas procesales a la medida de enfatizar que el primer problema que enfrenta el investigador en este factor es esta misma cuestión. En el lenguaje común, prueba significa tanto como "una razón, argumento, mismo asunto. En la expresión frecuente, prueba, quiere decir " argumento, una razón, dispositivo u otro medio u otra forma por el cual se busca probar y explicar la falsedad o verdad de algo lo que es 'verdadero o falso', es decir, 'verdadero o falso'.

Cabe señalar que, según el autor del estudio, la expresión común se refiere al valor de un instrumento que se utiliza para probar algo verdadero o falso, así como para probar o comprobar.

Montero Aroca está convencido de la imposibilidad de que el proceso pueda alcanzar la verdad absoluta y seguro de la dificultad de llegar a la verdad necesaria más bien orienta las pruebas hacia la certidumbre de las pretensiones fácticas de cada parte y define las pruebas como “actividades procesales encaminadas a conseguir convicción en el juez a partir de la información que le proporcionan las partes”.

Por su parte, García Valencia, habiendo identificado 4 puntos de vista o perspectivas de las pruebas procesales: Como expresión formal de la perspectiva del procedimiento, a partir de lo que contiene y en consecuencia ensaya un concepto integral o sintético declarando que comprende la prueba por “las diversidades formas relacionadas con los procesos, siguiendo requisitos legales o razones jurídicas que incluyen una razón de hecho o un proceso de interés jurídico”.

Así mismo, de enfatizar las características extrajurídicas de la prueba por tratarse de una actividad humana que puede aplicarse con saberes distintos al derecho e incluso en situaciones cotidianas, Miranda Estrumpes dividió las posiciones doctrinarias en 03 grupos:

a) La prueba equivale a la creencia o convicción del juez, la cual sus proponentes presentan factores centrales del concepto de prueba.

b) La prueba se encarga de verificar un hecho, asimismo, es la actividad de comprobar o constatar lo exacto de las declaraciones o proposiciones sustentadas por las partes en el proceso litigioso, actividad que realiza un juez.

La labor de prueba se refiere a todo el trabajo realizado por las partes y el Juez con el fin de dotar a este proceso de las herramientas, datos o medios necesarios para formar una resolución judicial. En estos términos decimos que se ha integrado un documento al proceso, se ha realizado tal o cual experiencia o se ha recibido un testimonio.

Por otra parte, cuando se asevera que el Juez está satisfecho de que el inculpado es responsable, por las conclusiones del peritaje y el valor del testimonio de los testigos que lo condenan, dicha prueba equivale definitivamente a la condena. O la certeza del juez. De este modo, se puede verificar si el inculpado

estuvo presente en el lugar del delito, en una fecha y hora determinada. Es entonces que se usa el concepto de prueba como un medio para verificar

C. Fuente de prueba. Se trata de fenómenos, acontecimientos, situaciones, etc. Que proporcionan al juez un conocimiento inicial de los hechos a probar, y tiene la capacidad de ser una evidencia probatoria. Carnelutti distingue entre fuentes de evidencia en sentido cabal y fuentes hipotéticas. Los primeros son aquellos hechos que justifican la conclusión del evento, por ejemplo, las fotografías de la escena del crimen y los relatos de testigos presenciales son representaciones de los eventos (Carnelutti, 2000)

El segundo son los sucesos que también pueden ayudar a justificar la conclusión del evento, por ejemplo: el acusado utilizó el cuchillo para cometer el crimen y había manchas de sangre en el atuendo del acusado. Es importante señalar que estas fuentes de prueba son un hecho extra_procesal que tiene el potencial de transformarse en una sucesión de hechos probatorios

D. Elemento de prueba. Es cualquier hecho o información objetiva que esté legalmente incluida en el proceso. Además de ser objetivo y legítimo, debe satisfacer la integridad y la relevancia. Se debe tener en cuenta que la diferencia única es entre el objeto de prueba y la fuente de prueba, si bien esta última puede convertirse en prueba, aún no ha ingresado al proceso; mientras que el primero son todos los datos de la realidad y ya está incluido en el proceso.

a) Características de la prueba

En un sistema de enjuiciamiento que tiende a ser acusatorio, como en Perú, estos incluyen:

- La carga de la prueba según la Ley de Enjuiciamiento Criminal corresponde al Ministerio responsable.
- La prueba se presenta únicamente en el juicio oral, con excepción de la prueba presentada durante la investigación preliminar y la prueba pendiente.
 - Las pruebas se obtienen por medios legales autorizados por ley.
 - Las pruebas se obtienen validando circunstancialmente y no sencillamente por sospechas o indicaciones
- Libertad para ofrecer sujetos declarantes, prueba acusatoria y prueba de defensa.

- Valoración libre y razonable de la prueba.
- Deben estar relacionados con el hecho, importancia y actividad investigada. (Bravo, 2010, pág. 20)

E. Prueba ilícita y prueba prohibida. Según Echeverría Donoso, “(...) se vulneran los derechos básicos de la víctima o del tercero, el principio de inocencia y el derecho de defensa del acusado son el principio de que la prueba ilícita no está prima facie prohibida para excluir a la in binan partem, por lo que mayormente en los casos la prueba de descargo tiene un peso muy efectivo frente a la identificación de la prueba ilícita de la causa penal no se acepta en una causa penal, si no se acepta en una causa penal. (Correa, 2016).

Castro (2008) planteó lo siguiente: ¿Cuál es la ineficacia de la prueba obtenida ilegalmente o el artículo VIII del CPP de 2004? “¿Cómo una precaución falta de efectos jurídicos? Comprendemos que la ineficacia es lo opuesto a eficaz ya que a si mismo significa la facultad para lograr un efecto o resultado con el fin pretendido. Por lo tanto, la ineficacia no causa el resultado, la consecuencia o el fin deseado. En el ámbito de la prueba procesal, trata de admitir alegaciones de hecho en el proceso, para que el juez esté convencido o seguro de ellas. (...). (p. 82).

La Carta Magna de 1993 (Título I) se refiere a una prueba prohibida o ilegal, especialmente en el Artículo 2. Inciso 10, de que cada uno tiene derecho a la confidencialidad y protección de las comunicaciones y documentos personales, lo que también significa el tráfico telefónico, el cual sólo puede ser abierto por orden judicial de conformidad con la citada ley, así como aquellos documentos privados que pueden obtenerse.

Además, el artículo 24 h trata la libertad de una persona como una garantía personal de que ninguna persona debería sufrir actos violentos a nivel moral, físico o mental, tortura o humillación inhumana, y también establece que lo declarado obtenido de un individuo en contra de su voluntad o por la fuerza no valen nada y el usuario es responsable.

F. Diferencia entre prueba ilícita y prueba prohibida. Hairaberdian (2002) argumenta que:

“La evidencia de ilegalidad surge y/o se desarrolla en violación de derechos o libertades fundamentales; La prueba prohibida será el resultado de pruebas

ilícitas, es decir, inadmisibles en juicio por vulneración de derechos o libertades fundamentales en la etapa de sus inicios”

En este contexto, Fugaz, A. (2018) menciona el artículo VIII del título introductorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: En nuestra legislación, el actor define brevemente los casos en los que no se permite hacer excepciones a esta excepción, es decir, si la prueba se obtuvo violando el contenido básico de los derechos de la persona. (p. 5).

Neyra (2015) sostiene que:

Tenemos una excepción de buena fe, para León VS EE.UU. 1984, en el cual un policía realizó un registro judicial declarado ilegal por falta de motivación, que la Corte Suprema reconoció como objetivamente inconstitucional para obtener pruebas, pero que los policías realizaron con el convencimiento de que actuaban conforme a derecho y de buena fe (p. 464).

Según el autor, las actuaciones policiales son lícitas según el criterio de la buena fe. Por estos motivos, Neyra (2015) la define de la siguiente manera: Las pruebas no están prohibidas porque, según este sistema (Norteamérica), su exclusión se fundamenta en el efecto para prevenir sobre el perpetrador.

Actuando de manera correcta ya no hay necesidad de quitar la prueba, lo cual no sería pertinente para el resultado disuasivo, se anticipa las malas acciones policiales, si no tiene el efecto deseado, no hay obligación de que se impida el acceso a las pruebas. Si la aceptación de la prueba es indiferente a la protección del derecho sustantivo, no hay base para usar el veto (p. 465).

Calle (2015) Prueba ilegal, comenta que la prueba se obtiene violando derechos y se implica ilegalmente, luego la prueba se logra al violar los derechos básicos. Que “Si se utilizan métodos ilegales para conocer la verdad, queda prohibida toda coerción directa, física o psíquica ejercida contra las personas para obligarlas a declarar.

f.1. Excepciones a la normativa de exclusión de pruebas ilegales. Peláez (2013) lo ratifica diciendo: “La normativa general es que cualquier prueba obtenida ilegalmente debe ser excluida del proceso. Este reglamento general es que el elemento de prueba secreta debe, excluirse de la prueba directa (cuando la culpabilidad se confiesa bajo tortura), así como de las pruebas derivadas

(cuando se incautan drogas o tras escuchas telefónicas), las primeras mediante reglas de exclusión y las segundas mediante la "teoría del árbol venenoso"

f.2. Uso de la prueba. Según el art. 159 del Código de Procedimiento Penal (2004), establece claramente que los jueces no podrán utilizar fuentes o medios de prueba obtenidos indirecta o directamente para violar el contenido básico de los derechos fundamentales del individuo. Es así que la valoración de las pruebas en el proceso debe contar con las mínimas garantías del debido proceso.

f.3. Pruebas de ilegalidad. Es parte del sistema penal norteamericano donde los juristas promueven ciertos aspectos del conocimiento en relación a la recepción y evaluación de las “pruebas prohibidas”.

f.4. La teoría de la norma de exclusión. Fue fundada con base en la 4ta enmienda a la Carta Magna de los EE.UU. de 1791, en la que se describe:

“Es inviolable el derecho de los ciudadanos a garantizar la seguridad de sus personas, domicilios, documentos y bienes frente a registros e incautaciones arbitrarios; No se podrá abortar ninguna entrada o registro sin causa probable acreditada por juramento, o sin identificar el lugar que ha de reconocerse y las personas o cosas que han de embargarse” (Chavarry,2011)

De acuerdo con los criterios de esta disposición, un juez está estrictamente limitado a la ejecución de su decisión basada en evidencia de violación o incumplimiento de las protecciones constitucionales de todos los ciudadanos; por lo que cualquier prueba de que surja de un delito o violación de la referida tutela constitucional “debe ser excluida por su futilidad”. Cabe agregar que esta norma tiene un carácter preventivo, cuyo objetivo es evitar malas prácticas por parte de la autoridad.

f.5. La regla de exclusión tiene tres propósitos, que se describen a continuación.

- Desanimar a los funcionarios de seguridad estatal de violar una protección constitucional conocida como blanqueo.

- Inmunidad institucional, las personas jurídicas no deben involucrarse en la violación de las disposiciones de la constitución cuando recopilan pruebas obtenidas legalmente.

- Impedir que el gobierno priorice su actividad ofensiva; para que los ciudadanos no pierdan la confianza en él. Chavarría (2011) nos recuerda que:

“La ineficacia de las pruebas prohibidas y de las obtenidas ilegalmente incide en que otras pruebas, ya sean legales en sí mismas, pero por estar basadas en información o por su procedencia ilícita, también deben ser improcedentes”. (p. 82)

Según esta orden, da efecto a una serie de hechos o acciones manifiestamente ilegales y, además, violatorias de los derechos constitucionales de los ciudadanos, sobre las pruebas obtenidas en el curso de dichas acciones ilegales, porque tienen también una cualidad de prueba prohibida que condiciona la utilidad de la norma de oro: “Si un árbol ha envenenado el fruto, también lo está en la raíz de la rama”.

- Al mismo tiempo con la opinión de la mayor parte de los investigadores de esta teoría, todas las pruebas presentadas de una vulneración de las garantías constitucionales deben necesariamente ser rechazada; y también quedan excluidos de estos derivados. Se mantiene esta teoría para rechazar o eliminar el valor probatorio de los recursos o fuentes de pruebas que se obtienen ilegalmente, es necesario rechazar o excluir como prueba aquellos recursos o fuentes de prueba que, siendo legales en sí mismos, se basan o derivan de la información obtenida de ellos. Chavarría (2011) investigó el tema de la “Prueba penal ilícita en el orden jurídico peruano” y concluyó que:

- El Gobierno cumple las funciones de combatir el crimen mediante ciertas instituciones, implementan políticas criminales para batallar y reducir la delincuencia en nuestra sociedad a través de ciertos métodos, lineamientos y estrategias eficaces en el marco de la legalidad, la consideración a los derechos esenciales de cada ciudadano y la protección ilimitada.

- El derecho penal es en la actualidad, y gracias a su desarrollo, una herramienta idónea para luchar contra la arbitrariedad, con un procedimiento penal que comprende normas eficaces al imputado y además a la sociedad toda.

- En Perú, como “Estado demócrata de derecho”, la gestión de justicia penal se dirige según principios legales sustentado en un importante principio

denominado “debido proceso o juicio justo”, el cual es un requisito normativo tanto ético como legal para asegurar la dignidad humana, respeto y preservación.

- En un juicio penal, un elemento relevante es la “prueba”, por lo que su adquisición debe realizarse conforme a las disposiciones de legitimidad, legalidad; y esencialmente respetando a la persona.

- En la actualidad, la prueba de su actividad está guiada por el conocimiento técnico y científico, porque su apreciación y evaluación no se dejan al libre albedrío, al desear de un juez, sino que se le puede poner un sano límite, el cual lo marcan principalmente las Normas científicas y tecnológicas, conducentes a una aplicación oportuna y efectiva.

- "La prueba ilícita" ingresó al ordenamiento a través de una doctrina que recogía la Constitución y el Código Procesal Penal y otras contenidas en las limitaciones y prohibiciones contenidas en determinados convenios internacionales.

- Los hechos o supuestos del objeto de la “prueba ilícita” se basan en: el principio de legalidad de la prueba, que debe aplicarse al valorar los derechos fundamentales y “condicionalmente” acusar a toda costa, forzando las limitaciones para proteger los derechos fundamentales

- La teoría de la "norma excluyente" representa principalmente una categoría a nivel constitucional y es consistente con el debido proceso, que exige la exclusión de toda prueba de transgresión de un derecho esencial.

- Las normativas relativa a la prueba son constitucionales y que aseguran la defensa del imputado de tal manera que la prueba sólo puede ser obtenida, recibida y valorada en la manera expresamente predicha por la ley, si es conforme a los derechos fundamentales.

- En la comparación jurídica, cabe señalar que, si bien los el cual a si los ordenamientos jurídicos mayormente de países han elaborado dispositivos para oponerse a la prueba adquirida ilegalmente y esto condujo a la implementación de la llamada humanización y democratización y del derecho penal, el aumento del crimen y en ocasiones de criterios políticos todavía influyeron en la práctica ilegal de obtención de prueba, y en muchos casos la prueba obtenida fue aceptada y valorada.

- El derecho a declarar en causas penales es una actividad funcional del estado realizada a través de organismos que persigue el delito, pero este uso es

también es un deber jurídico, porque el derecho a declarar se entiende como un verdadero derecho. El derecho a intentar, al ser una herramienta procesal, está limitado por una serie de principios como la corrección, la legalidad y la adecuada valoración

- Las reglas vinculadas a la prueba son relativas a las garantías constitucionales, ya que su finalidad es garantizar la defensa del imputado.

En un estudio nacional, encontramos a San Martín (2015) quien se refiere a pruebas ilícitas “como pruebas obtenidas violando los derechos esenciales y, por tanto, prueba violatoria de tal magnitud no puede razonablemente ser utilizada en procesos penales que afecten los derechos de una persona para quien es importante asumir la utilidad, trascendencia e ilegalidad de la prueba recabada”. La Ley propone no solo la constitución, sino también las leyes comunes o procesales, y así establecer una prohibición de prueba que impide y limita la investigación de la verdad de causas penales en intereses personales o comunes.

G. La prueba ilícita. Es adquirida mediante materiales ilícitos ilegales, con contenido ilícito según la ley penal o civil, lo cual es éticamente reprobable, como el robo de documentos, la ruptura de una carta, una declaración obtenida por medio de chantaje o torturas, o un argumento predeterminado. Basado eso en informes realizados violando el deber de confidencialidad y de pruebas preparadas con anterioridad. Las pruebas ilegales o prohibidas son pruebas que han sido recogidas en violación de la ley y de los derechos esenciales. del imputado, que afecta y viola el debido proceso previsto (art. 139 numeral 3 de la Carta Magna Peruana)

Nuestro sistema procesal es bastante claro sobre la ineficacia de la prueba cuando nos dice en el Código de Procedimiento Civil el artículo 199, “La prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o cohecho no tendrá valor probatorio”.

g.1. Efecto de la norma de exclusión de "pruebas ilegales". Esas reglas relativas a eliminar pruebas ilegales que se pueden traducir de T.P. al artículo VIII, inciso 3. del Procedimiento Penal, que dice que “no se alegará en perjuicio de éste la violación de ninguna norma de garantía constitucional establecida a favor del imputado”, pero cabe preguntarse si existen otros medios que no puede dar lugar a su

descalificación, y que, si es así, entonces este soporte de datos puede ser debidamente reparado y utilizado en el proceso. Comprender las reglas para excluir pruebas sólo como una herramienta didáctica es simplificar inadmisiblemente el problema y promover el relativismo en relación con las garantías básicas.

g.2. Concepto de evidencia ilegal. En cuanto a Burgos (2008) citado por Rosas (2016), Declara que prueba ilícita es semejante a la prueba prohibida debido a que se comprende como prueba originariamente adquirida por medio de, o prueba derivada de, transgredir los derechos constitucionales.

Según Miranda (2004), se debe esquematizar estos conceptos en 2 grupos grandes

- El amplio entendimiento de la prueba ilegal es cualquier cosa que viole el sistema legal en su conjunto ya sea constitucional o de normas ordinarias.
- Concepción restringida. Lo define como constatar que ha violado el derecho fundamental, lo que precisamente significa violar las leyes de la constitución y no convencionales. La introducción de prohibir la evaluación de la prueba se inició considerando las violaciones del derecho fundamental previsto Constitucionalmente.

Debido a su carácter obligatorio, el parlamento interno prefirió un entendimiento limitado, considerando que la Sección VIII, Cláusula 2 del CPP de 2004 establecía que “los testimonios no tienen efectos jurídicos directos o indirectos adquiridos y violan el contenido sustantivo del testimonio. derechos de la persona”.

g. 3. La Prueba Ilegal. En el CNPP promulgado por Decreto N° 957 y parcialmente vigente en los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad inicialmente y luego en San Martín, se refiere específicamente a las pruebas ilícitas en el Art. VIII del título preliminar y el Art. 159.

Prueba de legalidad:

- Toda evidencia será considerada sólo si es recibida e incluida en el proceso a través de un proceso constitucional.

- La prueba obtenida directa o indirectamente a través de una violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de una persona no tiene ninguna consecuencia jurídica.

- El desconocimiento de las reglas de las garantías establecidas a favor del imputado no puede ser invocado en perjuicio de éste.

Artículo 159. Uso de la prueba:

El Juez no debe usar incorrectamente las fuentes o instrumentos de prueba que vulneren el contenido esencial de los derechos fundamentales de una persona.

El legislador se ocupa de las pruebas ilícitas sólo si las pruebas viola directa o indirectamente el tema fundamental del derecho de un individuo. El Nuevo Código Procesal Penal no estipula diversos supuestos en los que, luego de recibida la evidencia, como fuente de prueba que directa o indirectamente vulnera derechos fundamentales, vale la pena evaluar, y también el hecho de que las excepciones ilícitas relacionadas con dicha prueba provienen principalmente de la jurisprudencia. Deben considerarse las facultades previstas en el artículo 393. Según el artículo 1 del NCPP: “El Juez no debe usar la prueba distinta de la legalmente admitida en el juicio, por lo que la prueba ilícita queda excluida de la valoración”.

Rosas (2016) dice:

“Por lo tanto, existe la postura que afirma que la cancelación de las pruebas prohibidas se sustenta en el contenido del derecho reconocido en el art. 8º.2 de la CADH y/o en el principio de presunción de inocencia, que el artículo. de la Corte de Derechos Humanos de los Estados Unidos requiere que una persona no pueda ser condenada hasta que su responsabilidad criminal esté completamente probada. Si no hay pruebas suficientes o insuficientes en su contra, no procede condenarlo, sino absolverlo [Caso Cantoral Benavides, sentencia 18.8.2000, párr. 120]. (p.1205)

2.2.2. El debido proceso penal.

El debido proceso muestra la forma en que debe proceder un juicio inicialmente inclusive al final, es decir, el debido proceso muestra el éter procesal,

muestra las instrucciones de mediación de ambas partes, es decir, muestra las reglas del juego. Y al juez se le pide que haga cumplir esas reglas del juego.

El debido proceso de la Carta Magna Peruana se encuentra mencionado en el Artículo 139, numeral 3, “Adhesión al Proceso Judicial y Jurisdicción”, el cual establece que debido proceso significa que “nadie puede apartarse de la jurisdicción establecida por la ley y no será sometido a otros procedimientos que los previamente establecidos y que no hayan sido evaluados por tribunales extraordinarios o comisiones especiales

Es así es fundamentalmente un derecho de todo individuo en el Perú o en el extranjero, no sólo un principio o derecho de los funcionarios judiciales (...). Landa, (2002) p.3, es decir, todo ciudadano tiene este derecho y no solo un abogado, porque este derecho se considera un derecho básico. Violar este derecho se refiere proceder contra los derechos humanos. Por el cual, el Estado está obligado a resguardar los derechos del ciudadano. Por lo tanto, “(...) el procedimiento conjunto permite también la efectiva implementación y existencia de otros derechos esenciales”.

Para San Martín (2015) el sistema jurídico peruano tiene el origen europeo, asimismo el debido proceso involucra a diversas entidades relacionadas tanto con ya sea con las jurisdicciones o con las partes éstas deben. mantener en el proceso el fuerte. Sobre todo, pretende integrar el proceso con garantías mínimas de equidad y justicia que justifiquen la seguridad jurídica de su resultado.

A. Teoría general del debido proceso. La definición general de procesos de Alcalá (1974) la definen como: conjuntos de conceptos, instituciones e inicios comúnmente a diversos procedimientos. Es una parte general del derecho procesal, que se ocupa del estudio de conceptos, principios e instituciones comunes a varios campos especiales de la ciencia procesal. Conceptualizar la teoría procesal como un solo campo científico ayuda a enfatizar la característica científica del derecho procesal el cual es mejor pensar en la totalidad del conocimiento general que en varios cuerpos especializados

El debido proceso es parte de un derecho humano amplio y destinado a la resolución justa de controversias ante la autoridad judicial. Se considera justo

porque contiene una secuencia de garantías sustantivas. Pues que, tiene ausencia de un espacio constitucional propio, por lo que el daño aparece cuando afecta alguno de los derechos que garantiza, no de una manera particular. El debido proceso puede dividirse en un juicio formal o adjetivo que se refiere al proceso y procedimiento de emitir un dictamen y el debido proceso sustantivo que impugna directamente el razonamiento detrás de la decisión, independientemente de la cuestión que se decida. “[...]

En su dimensión material, se da cuando se siguen los principios de racionalidad y proporcionalidad en la decisión judicial. Cas. N° 178-2009. De esta forma, el derecho a un juicio justo, en su sentido formal, quiere decir que las cauciones procesales que refuerzan los derechos fundamentales. las partes involucradas, de modo que en las dimensiones sustantivas protegen ambas partes en los procesos contra leyes y juicios; acción de cualquier autoridad, oficial o particular, porque la justicia asegura en última instancia que no existan arbitrariedades para las cuales el debido proceso debe ser creado desde su dimensión sustantiva y formal.

B. Concepto de debido proceso. Tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en la casación No. 1772-Dos mil diez, Sala Civil de Transición, la tarea del debido proceso es garantizar los derechos previstos en la Carta Magna del país, que da a toda la oportunidad de acudir a la justicia protege los derechos de las personas a través de procesos judiciales en los que exista una oportunidad justa y adecuada de ser escuchado, de ejercer el derecho a defenderse, a presentar pruebas y a recibir una sentencia que resuelva el asunto conforme a derecho.

C. Ámbito de la aplicación. La observancia del cumplimiento del debido proceso no tiene límite a las responsabilidades de los procesos judiciales; este derecho está destinado a cumplir con los requisitos de las políticas públicas, garantías y normas que deben aplicarse en todos los procesos, judiciales o no, para que puedan las personas proteger apropiadamente sus derechos contra las acciones o inacciones de los órganos estatales.

D. Debido proceso como derecho continente. La justicia es un derecho fundamental que se cataloga como derecho internacional a sí que son derechos que

a la vez se otorgan sobre las bases de otro derecho fundamental. La Corte Constitucional ha reconocido 08 derechos básicos como son, Derechos a: 1. Tener un juez, 2. A la legítima defensa, 3. A presentar pruebas, 4. A demora razonable, 5. A motivar los dictámenes, 6. A la diversidad de procesos, 7. A juicio y 8. A cautelas procesales.

E. El debido proceso. El debido proceso está incluido en el numeral 3 del art. 139 de nuestra constitución como uno de los principios y garantías de la acción competente, es decir, asegurar la característica del derecho básico, es darle un carácter subjetivo y objetivo. El primer significado es que pertenecen a toda persona de derechos y sus usos dependen sólo de la voluntad de los demás. Por su característica del objetivo, tiene que ser confirmado que el valor del mismo es gradualmente superior al de otros derechos. En la clasificación jurídica se reconoce la obligación del Estado de proteger y crear dispositivos adecuados para conseguir los objetivos específicos de su respeto y protección.

Desde la perspectiva de las variables históricas, hay que destacar que se trata de un notorio acto de humanidad, una “negación” del feudalismo y de la crisis de propiedad de aquella época. La ideología de la libertad y la racionalidad, la ideología humanista emergente de la época, definió el auge de la comprensión política y jurídica y del siglo XIII, cuyo primordial representante fue el “debido proceso”, un aval trascendente del debido proceso. (Milán, 2005, p. 302)

F. El derecho a la prueba dentro del debido proceso. Bentham (1825) declaró que “el arte de acusar no es la sustancia, sino la presentación de evidencia” (p. 4), por lo que debemos tener que enfatizar que la evidencia es parte esencial del debido proceso.

Vale la pena señalar que la doctrina discute si el derecho a probar debe verse como parte de los derechos fundamentales en lo integral a un juicio justo; al respecto debemos aclarar que estamos de acuerdo con el segundo punto de vista porque “las partes poseen el derecho básico a presentar sus medios probatorios ya que es inseparable del derecho a la defensa y el debido proceso (Bustamante, 2001, p. 83)

La Sentencia No. 6712-2005-HC/TC dijo que la prueba tiene un derecho constitucional orientado por los objetivos de hacer cumplir o proteger el debido proceso. Después se sostuvo que el derecho a la prueba es parte integrante del derecho al debido proceso, el cual otorga a los acusados el derecho a presumir pruebas para fundamentar su testimonio dentro del límites y alcance entre los términos y relevancias de la Constitución y el procedimiento. [STC 5068-2006-PHC/TC] se establece por ley. Finalmente, se enfatizó que una de las defensas para ayudar a las partes en el proceso es la presentación de las pruebas necesarias para que el juez pueda estar convencido de la verdad de sus acusaciones [STC 1014-2007-PHC/TC]. (Talavera, 2009, p. 21)

En la organización jurídico del Perú no tenemos con normas que reconozcan claramente la característica fundamental del derecho de prueba, pero dicho reconocimiento es implícito porque, como señalamos, es parte integrante del proceso jurídico fundamental o debido proceso para lo cual su politización no es una condición de su existencia, sino un hecho de su eficacia y un medio de validez real o efectiva. Además, como el derecho a la prueba es parte integrante de ese derecho fundamental, tiene todos los rasgos y características de los derechos especialmente en los correspondientes al derecho a las garantías judiciales. Tales Entre las características y cualidades le son inherentes por las mismas razones que sustentan la esencia de este último derecho: la dignidad humana, el valor de la justicia y las necesidades de contribuir a una supervivencia justa y pacífica. sociedad humana. (Bustamante, 2001, p. 87-88).

More (2005) establece que los fundamentos de los derechos radican en proteger la dignidad y retribución de la personalidad y el carácter de las personas. “Exponer que existen derechos humanos en nuestro contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que el hombre tiene derechos básicos que derivan de su persona, de su típica naturaleza e integridad; derechos que le son inseparables y que de ningún modo nacen de la política por don de la sociedad, sino que deben ser santificados y garantizados por ella. (art. 100)

G. Contenido esencial del derecho a probar. Bustamante Alarcón (2001) señala que el derecho a probar en completo, pues su argumento consta de los siguientes derechos:

g.1. El derecho a presentar pruebas. De acuerdo con este derecho, las partes pueden brindar o recomendar cualquier prueba necesaria para probar los hechos investigados a fin de persuadir al juez para que tome una decisión. La Corte Constitucional confirma en el párrafo 13 de la sentencia 6712-Dos mil cinco-HC/TC que "(...) una garantía que ayuda a las partes en el procedimiento es mostrar la prueba necesaria que permita establecer la convicción del juez de que los argumentos son correctos." (Corte Constitucional, expediente núm. 06712-2005- HC/TC, Dos mil cinco).

De esta forma, si no se permite la oportuna exposición de la prueba al imputado, no puede considerarse protegida la tutela efectiva del proceso. "El derecho a probar significa la probabilidad de asumir, dentro del límite y alcance reconocidos por la ley, prueba que justifique las pretensiones del imputado que el imputado presente en su favor" (Talavera, 2009, p. 24).

g.2. Se concede el derecho a la prueba. Es un derecho "cuyo titular está facultado para aceptar las pruebas presentadas como prueba de la existencia o no de los hechos constituye el objeto específico de la prueba. (Bustamante, 2001, p. 142). La Corte Constitucional señaló que el derecho a recibir pruebas como parte del derecho a presentar pruebas no significa que el tribunal tenga la obligación de aceptar todas las pruebas presentadas. En principio, la prueba presentada por las partes puede ser rechazada si presentan pruebas que no son relevantes, favorables, pertinentes, legítimas o útiles y manifiestamente excesivas (Corte Constitucional, Exp. VIRINO 06712-2005-HC/TC, 2005)

c. El derecho a la producción o conservación de la prueba. A razón de la dilatación del procedimiento en el país, pueden existir situaciones que podrían afectar el progreso de las pruebas (por ejemplo, enfermedades graves o el viaje de testigos o peritos) que el titular, ante contextos legítimos, se reserva el derecho de asegurar la conservación de la prueba, por la ejecución pertinente de determinados

medios de prueba, o de antemano es de iniciar el proceso en el que se pretende forzar una pretensión previa de llegar a la fase de prueba en el proceso para el cual se realizan dichos medios de prueba son de uso común. Se denomina *Probatio ad perpetua rei memoriam*, su fin es asegurar la máxima practicidad del derecho de prueba. (Bustamante, 2001, p. 256)

Cabe señalar que el CPP prevé dispositivos adecuados a los efectos de la captación y conservación de pruebas, tales como la prueba original (artículo 242 del CPP), la prueba reconstruida, así como el así también el aseguramiento de elementos vinculados con el delito (artículo 218 del Código de Procedimiento Penal), la confiscación de documentos personales, registro de comunicación objeto de intervención, etc.

d. El derecho a que se valoren los medios de prueba. La valoración de la prueba debe ser completa y razonable porque a mediante ella se pueden desvirtuar la presunción de inocencia. En consecuencia, El TC señaló que un elemento que forma parte del derecho sustantivo a la prueba lo constituye el hecho de que la prueba utilizada en el marco del proceso penal haya sido válida y razonablemente argumentada. De aquí surgió un doble requisito para el juez: primero, que el juez no debe prescindir el valor de las pruebas brindadas por las partes en el lineamiento de respetar los derechos humanos y lo especificado en la ley respectiva. En segundo lugar, los requisitos de prueba antes mencionados deben evaluarse de acuerdo con criterio razonable. En consecuencia, la omisión no justificada del valor las pruebas aportadas, de conformidad con los derechos esenciales y la ley que los rige, conduce a vulnerar el derecho a la prueba y, por tanto, del derecho a la prueba (Tribunal Constitucional, Exp. N° 01014-2007-HC/TC, 2007)

e. Principios que limitan el derecho a probar. El derecho de prueba no es ilimitado, de manera contraria, dicho derecho es restringido, de ahí que dichas limitaciones a la libertad de prueba sean necesarias porque, “el trabajo y tiempo del funcionario judicial y las partes no se deben perder en el ejercicio de medios que debido a lo que contienen o por sí mismos no sirvan para los fines previstos (Echandi, 1970, p. 133).

En nuestro país, el TC ha determinado lo siguiente: Como todos los derechos constitucionales, el derecho a la prueba es limitado o restringido, derivado de la importancia de armonizarlos en su ejercicio con los derechos u otros derechos dados por la Constitución, y la naturaleza de los derechos en cuestión. En general, un derecho de prueba sigue ciertos principios, de manera que la actuación se realiza de acuerdo con el valor de oportunidad, pertinente legítimo y de utilidad. Constituyen los principios orientan las actividades probatorias y, también, son los límites intrínsecos a su aplicación, es decir, que se derivan de la misma naturaleza del derecho. (Tribunal Constitucional, 2002)

El TC (Exp. N° 06712-Dos mil cinco-HC/TC, 2005) conceptualiza cada principio que rige y restringe las actividades probatorias, identificando así los principios siguientes:

- Pertinencia

Se requiere que la prueba se relacione directa o indirectamente con el hecho que es con lo sucedido que es objeto del juicio. Pruebas oportunas sustentan sucesos directos y relacionados con el objeto de los procesos judiciales. La pertinencia incluye el hecho de que exista una relación jurídica o lógica entre el sustento y el hecho probado, y que ésta pueda existir, aunque la evidencia resulte nugatoria” (Echandi, 1970, p. 133)

- Conducencia.

Pablo Talavera (2017), establece: "Un legislador puede probar la necesidad de probar ciertos hechos por ciertos medios de prueba. No será idónea la prueba que de cierta manera no verifica un hecho en particular (p. 42).

- Utilidad

La prueba es útil cuando contribuyen a conocer lo probado y revelar la verdad. a ganar posibilidad o certeza. Pueden solo admitirse medios de prueba que aporten para la convicción de un juez, pero esto no puede realizarse cuando se presentan pruebas acerca de sucesos contradictorios a la presunción absoluta de derecho; cuando se proporcionen medios de prueba para demostrar sucesos no controvertidos, improbables, de conocimiento popular o evidencia pública; cuando

se quiere viciar lo que fue objeto de un juicio y se ha convertido en cosa juzgada; en caso de que la prueba aportada no sea suficiente para comprobar con ella los hechos que la parte pretende probar; y, si se dan medios de prueba superfluos, porque se han dado dos medios de prueba idénticos para el mismo fin (dos dictámenes periciales con el fin de probar lo mismo) o si se ha utilizado antes el medio de prueba. (Talavera, 2017, p. 43)

- **Licitud**

De acuerdo con este principio de limitación del derecho a la prueba, se dirá que obtenida la prueba no se puede ser utilizada de forma que vulnere lo básico del contenido de los derechos

- **Preclusión o eventualidad**

En cada proceso existen determinados instantes en el tiempo para el desarrollo del acto de la prueba, es así que, en los procesos penales, la aportación de la prueba es presentada en la fase media.

2.3. Marco Conceptual

a. Libertad.

Es una condición que se entiende como la aptitud de cada ser humano de optar, resolver, vivir y razonar según su propia voluntad sin estar atado a coacción alguna (libertad de la persona). De igual forma, es la aptitud que posee un colectivo para estar organizados y realizar alguna actividad común (libertad social).

b. Prisión.

En el centro penitenciario se ejecuta la pena de prisión. Esta expresión comprende no sólo los centros para ejecutar la pena, sino los centros penitenciarios con fines de prevención, reclusión de presos y detenidos, como los centros especiales entre los que contamos con hospitales, centros de rehabilitación de adictos a las drogas, centros psiquiátricos. para pacientes y personas con discapacidad intelectual o psicópatas, espacios para rehabilitación social, entre otros.

c. Proceso.

Sabemos que un proceso es un conjunto lógico, temporal y dinámico par acciones realizadas en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Estado, bajo la dirección y regulación del mismo, con el fin de lograr objetivos públicos y privados.

d. Procesado.

Es la persona sujeta a los resultados de un juicio (civil o penal), según lo que declare el juez como resultado de una acción cometida.

e. Inocente.

Una persona sin responsabilidad ni culpa. Todo individuo es inocente en un juicio, hasta que su responsabilidad sea probada por decisión de un juez.

f. Prueba.

Es un elemento fundamental en el desarrollo de las investigaciones, es todo medio legítimo de contribuir al descubrimiento de un hecho o la aseveración, de la presencia de una cosa del hecho de demandar. Es un deber de aquella que confirme la verdad buscada y de descargo cualquiera que la niegue.

g. Indicios.

Materia, señal o situación que ayuda a inferir la existencia de algo o que se llevó a cabo un hecho sin que se conozca directamente. En los procesos penales existen las pistas, pero también las presunciones, son circunstancias y premisas relacionadas con un delito, que podrían apoyar de forma razonada una idea. Por lo tanto, las pistas constituyen una forma de prueba conocida como "prueba nominativa". Se puede decir que la prueba en general allana el camino para las investigaciones criminales.

h. Prisión preventiva comunicativa.

Son las situaciones habituales o básicas en la que un detenido se comunica con su parentela u otras personas en horas distintas por el INPE

i. Prisión preventiva incomunicada.

Es una la medida especial y más estricta porque: i) Inocentes son tratados con mucha dureza; (ii) se aplican medidas cautelares pero las personas no son tratadas como inocentes, sino por la "gravedad del delito" como altamente peligrosos; iii) Restringe la comunicación con familiares u otras personas; iv) Crea

un efecto a nivel psíquico, pues la persona al ir a prisión es tratada como culpable, aunque no exista sentencia alguna.

j. Prisión preventiva atenuada.

Como es el caso del arresto domiciliario previsto en el artículo 290 del CPP, que se explica así: Se declarará el arresto domiciliario cuando, sin perjuicio de la medida de detención, respectivamente, el imputado: sea mayor de 65 años, una persona con una enfermedad grave o que no tiene cura, un impedimento físico severo que afecte la movilidad o una mujer embarazada.

k. Prueba:

Se trata de los hechos alegados por las partes en el Proceso, cuando el mismo se realiza mediante un debido proceso

l. Prueba Prohibida:

Son los obtenidos de la vulneración que no pueden ser utilizados sin el asentimiento de la parte interesada, al acreditar la violación de los derechos fundamentados

ll. Exclusión:

Se considera de no considerar una prueba como parte de un proceso por considerarla no válida bajo criterios razonables del Juez.

m. Ilícita:

Se refiere a lo negado por la ley, y contrario a la justicia, es decir lo inmoral e ilegal. Lo que es ilegal viola leyes positivas, morales o religiosas, aunque solo acerca de la ley positiva surgirán efectos trascendentales de los cuales podrían beneficiarse los códigos morales y religiosos.

n. La Prueba Ilícita:

La **evidencia ilegal es evidencia que prueba una operación ilegal y una violación de las reglas** sustantivas constitucionales.

o. Acción Penal:

Es causada por una falta o delito; y tiene por objeto suprimir cualquiera de los dos al imponerse la pena correspondiente conforme a la ley.

2.4. Marco histórico.

2.4.1. Historia de la prueba ilícita.

La prueba ilícita pasa a formar parte del cuerpo probatorio que está presente en todos los procedimientos penales el cual debe buscar su origen en el inicio del derecho como ciencia. Por tanto, se tiene la definición de pruebas ilícitas el cual se relaciona directamente con el derecho procesal penal.

Al analizar cómo una prueba es legal, se puede hallar que, como precisa Miranda (2010), dependerá de la estructura política de la sociedad en la que se encuentre, por lo que en el caso de estructuras democráticas se tiene procesos acusatorios, empero en estructuras políticas autoritarias tendrán procesos inquisitivos.

Debe tenerse en cuenta que, en el curso del desarrollo histórico, ninguna estructura política es absolutamente perfecta. Por otra parte, la característica principal de los llamados sistemas mixtos, como lo señala Cruz (2002) dice por un lado buscan proteger a la población y por otro proteger los derechos fundamentales.

El sistema de Europa y del continente americano ha negado unánimemente las pruebas obtenidas en violación de la Constitución y por el cual también viola los derechos esenciales. No obstante, como ha señalado Salas (2002), surge una enorme discusión sobre si deben o no evaluarse las pruebas obtenidas indirectamente por conductas inconstitucionales, quien, en incumplimiento del texto de la infracción, debe evaluarse el incumplimiento de la garantía, ha obtenidos por incumplimiento de dichas garantías, es decir, se trata de pruebas obtenidas por efecto de reflexión.

Para hacer un poco de historia, desde períodos muy antiguos en el derecho romano, no existen reglas exactas respecto a los medios de prueba contenidos en el derecho procesal vigente, no obstante, se han adoptado pautas aceptadas siempre

y cuando estos medios de prueba sean utilizados para este propósito. para hacer frente a la vacilación que surge en estas situaciones.

La prueba ilícita proviene del sistema investigador, tal como lo expresa Sánchez (2017), donde alude que el patrón de prueba (regla) que se utiliza en esta estructura es “(...) la regla de que la recolección de la prueba debe obtenerse a toda costa (...)”, lo que significa que no importan los derechos, reglas o cambios que cause en el orden social, lo relevante en realidad es obtener pruebas para conocer la verdad y así determinar quién es realmente responsable, por eso en este sistema cabe señalar que si es así, si es necesario obligar a las personas a confesar sus delitos, se hizo en su momento, por lo que la identificación del verdadero responsable es la siguiente: Sánchez (2017) menciona que “(...) la confesión se volvió en la prueba de mayor importancia porque mediante las torturas el imputado podía señalar su responsabilidad, lo que quedaba abierto para su condena, pues regía el principio de que confesar era la prueba (...)”.

En el caso del Perú, se puede argumentar que el principio de la prueba ilegítima nació a partir de las Constituciones de 1834 y 1856 pues en el art. 156 de la Constitución de 1834 se decía que según Sánchez (2017) “(...) El secreto de las cartas es inviolable: las cartas sustraídas de oficinas de correos o de sus choferes, no tienen ningún efecto jurídico (...)” es decir, si se violaban que primero eran confiables mediante carta, dejaban de ser fidedignos, porque fueron obtenidos ilegalmente, usurpando su legitimidad, por lo que la debilidad de este elemento no tendrá ningún valor en los casos en que se desee utilizar como medio probatorio de un proceso; en cuanto se constituye en ilegal y es así como se califica de ilegal la prueba en el Perú por vulnerar la fiabilidad del documento.

2.5. Marco legal

A. Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

En 2017, las fiscales de delincuencia organizada del Callao, Sandra Castro y Rocío Sánchez, investigaban a individuos involucrados en el tráfico de drogas de Puerto. El caso tomó un giro importante cuando, en una cinta de audio, se escuchó a uno de los abogados, quien conversa con un Juez para recibir apoyo en la Corte.

Es así que el caso llegó a los más altos funcionarios judiciales peruanos. Aquí es donde entran en juego el exmagistrado Hinostroza y los asesores Velásquez, Guido Águila, Julio Gutiérrez e Iván Noguera.

Respecto a este caso, cabe señalar que, de acuerdo a las declaraciones recibidas del Juez Roque Huamán Córdor, quien permitió las escuchas telefónicas, manifestó que las medidas dictadas nunca han violado la ley, ni han infringido ningún proceso, agregando que desde un principio la indagación estaba relacionada a una agrupación delincuencia; no obstante, esta forma de medida se extendió a otras ya que se descubrió apoyo judicial. No obstante, el propio exjuez César Hinostroza cuestionó las grabaciones, bajo el argumento de que las personas interceptadas eran jueces supremos y miembros del CNM, y, por tanto, con el objetivo de neutralizar las grabaciones y cuestionó la legitimidad de la investigación. Cabe señalar, sin embargo, que en nuestra legislación se ha hecho alteraciones a la regla de exclusión de las pruebas ilícitas, por lo cual el Juez de sentencia podrá emplear una o más de estas excepciones para confirmar la prueba ilícita.

B. Caso petroaudios.

El incidente de petroaudios sucedió luego de que un canal de televisión peruana difundiera una grabación de audio. Se dice que son grabaciones de audio de Alberto Quimper, director general de Perú-Petro. La grabación fue reproducida por primera vez por el programa de prensa "Cuarto Poder", y las grabaciones telefónicas continuaron apareciendo, revelando denuncias de pagos de regalías y comisiones por la asignación de 04 lotes para exploración. Hidro-carbuos ubicado entre Pisco y Nasca, y uno en Madre de Dios.

El recurso de nulidad No. 677-2016 sustenta la absolución de Rómulo León Alegría y excluye las grabaciones como prueba. Por tanto, el informe se centra en analizar dos cuestiones jurídicas: (i) la constitucionalidad de la síntesis de pruebas derivadas de escuchas telefónicas de particulares realizadas por la CSJ del país, El Diario La República indicó que dicha grabación había sido obtenida con esencial vulneración de fondo del derecho básico al secreto y la inviolabilidad de las

comunicaciones, lo cual se conforma como una prueba directa de la ilicitud. Esto se aplica a las diversas pruebas obtenidas indirectamente como resultado de dicha violación, es decir, prueba derivada de tal conducta, aunque haya sido obtenida a través de procedimientos establecidos legalmente, porque tiene en cuenta la relación de causalidad entre una parte y la parte infractora.

C. Nacional.

Constitución Política del Perú:

Artículo 2°. Comentado: Todos los seres humanos tenemos derecho a la vida, así mismo a recibir una identidad luego a que se respete la integridad a nivel psíquico físico y moral para que exista una vida de bienestar, en ese sentido, el concebido tiene los mismos derechos, por lo tanto, este artículo va en su favor.

Código penal del Perú:

Artículo 135.- Comentado: No se admiten las pruebas acerca de imputaciones que se refieran a la vida íntima de las personas o sus familiares o en el caso de delitos de violación de la libertad sexual, lo cual requiere de acciones privadas.

Título preliminar del Código procesal penal:

Artículo VIII.- Comentado: Si es legítima la prueba los medios de prueba deben de ser valorados solo si se han obtenido o han sido incorporados al proceso a través de procedimientos legítimos a nivel constitucional.

Código procesal penal:

Artículo 159°. – **Comentado:** Uso de las pruebas; los magistrados no pueden utilizar de forma indirecta o indirecta los medios probatorios o fuentes obtenidas vulnerando los contenidos esenciales del derecho fundamental de las personas.

D. Internacional:

Convención Internacional de los Derechos Humanos

Artículo 25. Protección Judicial

Comentario: Acerca de la tutela judicial todas las personas poseen derechos que les permiten acceder a un recurso rápido y sencillo o cualquier recurso que sea efectivo ante los magistrados o ante determinado tribunal competente para estar amparado contra acciones que violenten sus derechos básicos los cuales reconoce nuestra Carta Magna.

2.6. Derecho Comparado.

A. Diseño comparativo de sistemas jurídicos diversos.

En cuanto a las legislaciones internacionales sobre pruebas ilícitas se pueden numerar los antecedentes (Chavarría, 2014, p.89-93):

- **Legislación alemana.** La legislación alemana en el artículo 136 de la ley procesal penal, inciso 1 señala que no se puede menoscabar la libertad de tomar decisiones voluntariamente ni de las actuaciones de la voluntad de los inculcados por maltrato cansancio y/o violencia corporal, así como administrarle fármaco, tampoco por torturas engaños u otros. Podría aplicarse la coacción solo si el derecho procesal penal lo admite; se prohíben las amenazas pues son consideradas medidas inadmisibles (Nuevo Código Procesal penal , s/f.)

En la ley alemana se tiene vigente la teoría del criterio de proporcionalidad, la misma toma en consideración que todo operador de justicia o magistrados para que admitan o nieguen las pruebas no lícitas deben considerar los juicios de proporcionalidad y razonabilidad, los cuales deben aplicarse en casos concretos siendo concordantes con los preceptos de no aplicar la analogía en el derecho penal

- **En la legislación española.** La ley orgánica del poder judicial en el mes de julio del año 1985, en el artículo 1 inciso 1 prevé que no han de surtir efectos las pruebas que se obtienen de manera directa o indirecta violentando el derecho fundamental y libertad de las personas. La ley orgánica del poder judicial 1985- ley de enjuiciamiento criminal- en los artículos 717 y 741 determinan dos políticas probatorias importantes; en cuanto a la observancia de tutela constitucional que son libres de apreciación de las pruebas y el artículo 6.2 del convenio de Europa de

derechos humanos y artículo 24.2 de la carta magna española que determinan la presunción de inocencia-; el artículo 18 inciso 1 2 y 3 de la Constitución de España que avala el derecho a la intimidad de la persona, el honor de su familia, la tutela de su imagen; a que no se viole su domicilio, entro otros, es decir, que se respeten sus derechos fundamentales.

El artículo 11 de la ley orgánica del poder judicial de España, de acuerdo a lo que menciona, no han de surtir efecto aquellas pruebas que se obtienen de manera indirecta o directa violentando el derecho a libertad fundamental de las personas (Ley Orgánica del Poder Judicial, s/f)

- ***En la legislación italiana.*** Se tiene el código de proceso penal italiano, el artículo 188 inciso 1 el cual menciona que no se puede utilizar ni siquiera con el asentimiento de las personas interesadas formas o técnicas para que se influya sobre su derecho a la libertad de auto determinar o para que se altere de alguna forma la capacidad de recordar y por tanto valorar determinados sucesos (Código de Procedimiento Penal Italiano, s/f)

- ***En la legislación norteamericana.*** La enmienda cuarta, de la Carta Magna de los Estados Unidos que tutela el derecho a la intimidad, precisa el derecho que posee toda persona a su seguridad, a que no se viole su domicilio, ni documentos, ni otras pesquisas de manera arbitraria, esto es inviolable y no se ha de decretar ingreso alguno sin tener razones fundadas o corroboradas.

- ***En la legislación de Puerto Rico.*** De acuerdo a las leyes del país de Puerto Rico la carta magna de este estado en la sección 1 artículos 8 y 10 del artículo 2 precisa un grupo de tutela de carácter constitucional la sección 1 comentada indica que no se puede violar la dignidad de las personas que todos los hombres todas las personas tienen igualdad ante la ley. No hay razón de discriminar por el color raza origen sexo o condición social tampoco por ideas de orden político o religioso en la sección 8 precisa que todas las personas tienen derecho a hacer tuteladas de acuerdo a ley contra cualquier ataque abusivo contra su reputación o su vida familiar.

- ***En la legislación colombiana.*** Las leyes colombianas la carta magna de este país contempla la figura en el artículo 1 donde señala qué se debe tener respecto a la dignidad de toda persona y el artículo 13 comentado refiere que se reconoce la

igualdad de todas las personas ante la ley y el artículo 29 precisa que se reconoce la nulidad del pleno derecho de las pruebas no solo cuando se viola la formalidad sino el derecho fundamental de la persona inculpada se anula de pleno derecho la prueba que se obtiene violando el proceso debido (La Constitución Nacional Colombiana, s/f)

- ***En la legislación argentina.*** Las leyes argentinas en el derecho del país argentino la evolución de las torturas empieza con leyes constitucionales que prohíbe usar tormentos esto en la asamblea del año 1813 comentando el texto precisa que esta asamblea general ordena que se prohíba el horrendo uso de tormento adoptado por una legislación tirana luego la constitución política del año 1952 artículo 19 comentando precisa que los tormentos y el castigo son abolidos para siempre en toda circunstancia.

- Además, en la jurisprudencia del país argentino se debe considerar los sentenciado por La Corte Suprema el 10 de diciembre del año 1981 el cual es un hito importante acerca de la cuestión de determinar la total imposibilidad de valorar confesiones donde las personas estén siendo torturadas caso Montenegro

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

3.2. Hipótesis específica(s).

1. Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

2. Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

3. Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

4. Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

3.3. Variables

3.2.1. Variable 1: La prueba ilícita.

Referente a la prueba ilícita Según Echeverría Donoso, “(...) se vulnera el derecho fundamental de la víctima o de terceros, el principio de inocencia, el derecho a la defensa del imputado y el principio de que la prueba ilícita no está

prima facie prohibida para excluir a la in binan partem, por lo que en la mayoría de los casos la prueba de descargo tiene un peso muy efectivo frente a la identificación de la prueba ilícita o la prueba ilícita de la causa penal no se acepta en una causa penal, si no se acepta en una causa penal (Correa, 2016)

3.2.2. Variable 2: Debido proceso

En cuanto al debido proceso San Martín, C. (2015) afirma que para nuestro orden jurídico de raíz euro continental, el Debido Proceso es una cláusula residual o secundaria; por tanto, logra constitucionalizar toda garantía prevista por el derecho orgánico, común y procesal en la medida en que sean compatibles con el objeto jurídico por el cual se instaura la causa penal, o que en el caso de incumplirse tenga graves consecuencias para la regularidad, equidad y justicia del proceso

consecuencias para la regularidad, equidad y justicia del proceso	2.2.1. Identifica la prueba ilícita.	16. ¿La prueba ilícita influye en el debido proceso?
	2.2.2 Influencia del debido proceso	17. ¿De qué forma se obtiene la prueba ilícita?
2.3. La motivación de las resoluciones.	2.2.3 Conoce la obtención de prueba ilícita	18. ¿Para que tenga efectos la prueba ilícita debe ser declarada judicialmente?
	2.2.4 Declarar judicialmente la prueba.	19. ¿Todo medio de prueba sirve para el debido proceso?
2.4. El derecho de la pluralidad de instancia.	2.3.1. Promueve la debida motivación	20. ¿Se debe aceptar la no observancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida?
	2.3.2. Conoce la regla de garantía.	21. ¿El poder judicial desarrolla jurisprudencia sobre la prueba ilícita?
	2.3.3 Desarrolla jurisprudencia en las resoluciones judiciales.	22. ¿El Juez debe motivar debidamente las resoluciones , para lograr un debido proceso?
	2.3.4. Motivar las resoluciones para un debido proceso.	23. ¿El Juez debe valorar en contenido esencial de los derechos fundamentales?
	2.4.1. Analiza la valoración del contenido esencial	24. ¿En el debido proceso se debe tener en cuenta la pluralidad de instancia?
	2.4.2. Reconoce la pluralidad de instancia.	25 ¿Se debe ponderar las reglas de exclusión; para aplicar las excepciones?
	2.4.3. Pondera las reglas de exclusión	26.- ¿Se debe aplicar la garantía constitucional a favor del procesado?
	2.4.4. Identifica la garantía constitucional	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método general.

El estudio utilizado es método científico Donde se usa la conocimiento inductivo y deductivo para indicar a los problemas planteados por el investigador. (Valderrama, 2002)

Para encontrar las condiciones para la ocurrencia de ciertos eventos suele caracterizarse como razonamiento preliminar, verificable, duro e investigación empírica. (Tamayo, 2000).

4.1.2. Método específico

Son usados en este estudio son; observación y experimentación, estos se conciernen por identificarse las características de un hecho mientras manipula variables. Dada la observación y la medición (Bernal , 2010).

Según Zaffaroni (citado por Vidaurri, 2011) el método dogmático es un método constructivo de la norma de la paráfrasis del derecho, que proceden pasos a pasos; Primero se hace los análisis gramaticales de las investigaciones, están relacionadas con una agrupación delictiva del estándar, luego su desglose, hasta finalmente utilizar los elementos básicos para edificar el sistema. Esta estructura incuestionable aprueba a los jueces, fiscales y abogados protectores llegar a una termino coherente que se puede utilizar los casos específicos. (página. 18). El método sistemático, como dijo Víctor Emilio Anchondo Paredes (s/f) en su obra Métodos de Interpretación Jurídica, definen estos métodos sistemáticos de la siguiente manera: una interpretar que trata de extraerse de la medida de un enunciado que exprese el contenido general.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica.

Según Behar (2008) la investigación básica se delimita como investigación pura, teórica, dogmática y básica. Se caracteriza por basarse y permanecer dentro del marco teórico.

El objetivo es formar nuevas teorías o modificar las existentes acrecentar los conocimientos científicos o filosóficos, pero no contrastarlos con ninguna práctica. Esta investigación utiliza un procedimiento de muestreo para ampliarse a los resultados Fuera del grupo o situación que se está estudiando. La aplicación de los hallazgos no es una preocupación importante porque es responsabilidad de alguien distinto al investigador. Aunque pese a que su falta de aplicaciones inmediatas, estas formas de investigar buscan progresar científicamente, su valor reside en que exhibe extensas difusiones y niveles de abstracción que permiten formas hipotéticas para posibles aplicaciones posteriores. También trata de desarrollar teorías afirmadas en inicios y leyes. El estudio es básico y es un procedimiento formal y metódico en el que el método científico de análisis y generalización se coordina con las etapas deductiva e inductiva del razonamiento.

4.3. Nivel de investigación.

Los estudios incluidos en nuestro estudio según el nivel de investigación son: exploratorios, descriptivos y correlacionales. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), busca definir las cualidades y características esenciales de algún fenómeno analizado.

Tiene como finalidad averiguar las causas del incidente, el fenómeno que se investiga y el nivel de esta investigación es transversal, descriptivo, debido a que este ejemplo de investigación suele ser descriptiva. situaciones y hechos, es decir, cómo son, qué tan específicos son los comportamientos son fenómenos. La investigación descriptiva tiene objetivos y características importantes de personas, grupos, comunidades u otros fenómenos.

4.4. Diseño de investigación.

Por la naturaleza del estudio, el diseño metodológico es no experimental; porque se trata de investigaciones donde no cambiamos intencionalmente las variables independientes según (Hernández, et al 2014)

Y es un tipo de correlación simple porque en este estudio recolectamos datos en un punto en el tiempo (Hernández, et al 2014)

Esquema del diseño de investigación: X1 ---r--- Y1

Dónde:

X1: Observando la Variable Independiente: Prueba de Evidencia

M: Muestra participante

Y1: Observación de la variable dependiente: implicaciones para determinar la prisión preventiva

r: causalidad de las variables

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Para Hernández, et al (2014), “una población es un conjunto de casos que cumplen varias especificaciones”. Este estudio examina las evidencias circunstanciales y las implicaciones para la determinación de la prisión preventiva en el año 2020.

4.5.2. Muestra.

Para Kinnear et al (1993), una muestra de tipo probabilístico es aquella en la que puede seleccionarse cualquier de los elementos de una población, en tanto que en un tipo no probabilístico un elemento se selecciona con base en los criterios de ese componente. quién investiga”. El tipo de muestreo por tanto es probabilístico.

Criterios de selección

Estos criterios de inclusión y exclusión son los siguientes:

Criterios de inclusión

Fiscal, jueces de Junín y funcionarios judiciales.

Criterio de exclusión

La muestra es no probabilística, el tipo de muestra fue conveniente, según Carrasco (2005) “el investigador elige las unidades de análisis en base a su propio criterio”, por lo que nos fijamos en la contrastación de 20 evidencias y su prevalencia. determinar la prisión preventiva de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 1

Condición	Operadores de Derecho			
	Hombres	Mujeres		
Jueces	4	-	4	10%
Policías	4	5	9	22.5%
Abogados				
	12	15	27	67.5%
TOTAL	20	20	40	100%

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Son aquellas que permiten resolver algunos conflictos. Se eligen conforme al tema a estudiar, el objetivo deseado y la racionalidad, entonces tenemos:

TECNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTE
Análisis de Documentos	Guía de Visualización de Documentos	Resoluciones Juzgados Penales de Huancayo

a. La revisión documental. Para analizar los la bibliografía y los dictámenes judiciales de los Juzgados de Instrucción Preliminar de Junín para aplicar el marco teórico y analizar estudios análogos y una bibliografía especial.

b. Análisis de las normas nacionales. Esta nos permite analizar los siguientes estándares:

- La Constitución.
- Derecho penal.
- Código Procesal Penal

4.6.2. Instrumentos

Las que posibilitan la recolección y almacenamiento de información obtenida a través de tecnologías; entre ellos tenemos:

a. Ficha. Puede utilizar tabulaciones de resumen, referencias de texto y pasajes parafraseados.

b. Cuestionario. Preguntas escritas sobre un problema específico (Bernal, 2010). Construido a partir de preguntas cerradas o abiertas sobre variables aplicables a los profesionales y abogados.

c. Validez. El grado de validez de los instrumentos utilizados en este estudio debe ser valorado y evaluado por profesionales experimentados que tengan desarrollo profesional en los temas tratados en el estudio y que controlen la estructura y contenido del instrumento, adaptarse a la realidad del objeto de investigación, así como también se califica la aceptación del instrumento porque existe una relación entre las variables planteadas y corresponden a importancia, idoneidad, consistencia, continuidad, técnica y viabilidad. Los instrumentos fueron aprobados con la firma de (02) abogado y (01) metodólogo.

4.7. Procesamiento de procesamiento y análisis de datos

Para aplicar el instrumento: Se distribuyeron entrevistas a cada colaborador que accedió a participar, habiendo firmado preliminarmente un consentimiento informado. Se les instruyó para contestar las preguntas cerradas. En este caso, se señaló que respondieron específicamente para que se facilite la clasificación de las respuestas.

Análisis de datos: La información obtenida durante las entrevistas fue procesada y analizada individualmente mediante una ficha técnica elaborada con el programa Microsoft Office Excel para facilitar y agilizar la elaboración de cuadros y diagramas que describieron con mayor detalle las variables y tendencias. Se

utilizó el software SPSS – 2 y Excel - 2016, que permiten procesar los datos obtenidos con herramientas de recolección.

a. Estadística descriptiva.

- Se elaboró una matriz de evaluación de las dimensiones de las variables estudiadas.
- Se elaboraron tablas usando Excel para dividir e interpretar frecuencias.
- Usar el programa de Excel para proyectar números estadísticos que permitan observar fácilmente las particularidades de las variables de aprendizaje. También el uso de gráficos de barras.

b. Estadística inferencial.

- Se utilizó programa SPSS vs 25 para obtener y procesar datos estadísticos descriptivos.
- Se utilizó el programa SPSS vs 25 para obtener y procesar los resultados de las pruebas de hipótesis.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Se tutela la identidad de cada persona que colaboró brindando información para recolectar los datos, considerando lineamientos éticos como el anonimato y la confidencialidad lo cual quiere decir, que la información que se obtuvo no se divulgará o publicará para fines que difieran a la investigación científica. Asimismo, los individuos brindaron información fue conociendo previamente de que se trata la investigación y con el debido consentimiento.

Toda la información que se ha recolectado, mediante el formulario de la encuesta será procesada únicamente para conocer los resultados de este estudio sin divulgar la información para ningún otro propósito.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1

a) Conocimiento acerca de la exclusión del proceso y absolución del imputado

Tabla 1

Conocimiento acerca de la exclusión del proceso y absolución del imputado

Conocimiento acerca de la exclusión del proceso y absolución del imputado		
Niveles	Exclusión del proceso	Absolución del imputado
Nunca	0.0%	10.0%
Rara vez	5.0%	0.0%
A veces	10.0%	80.0%
A menudo	15.0%	10.0%
Siempre	70.0%	0.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso
(Ver anexo 04)

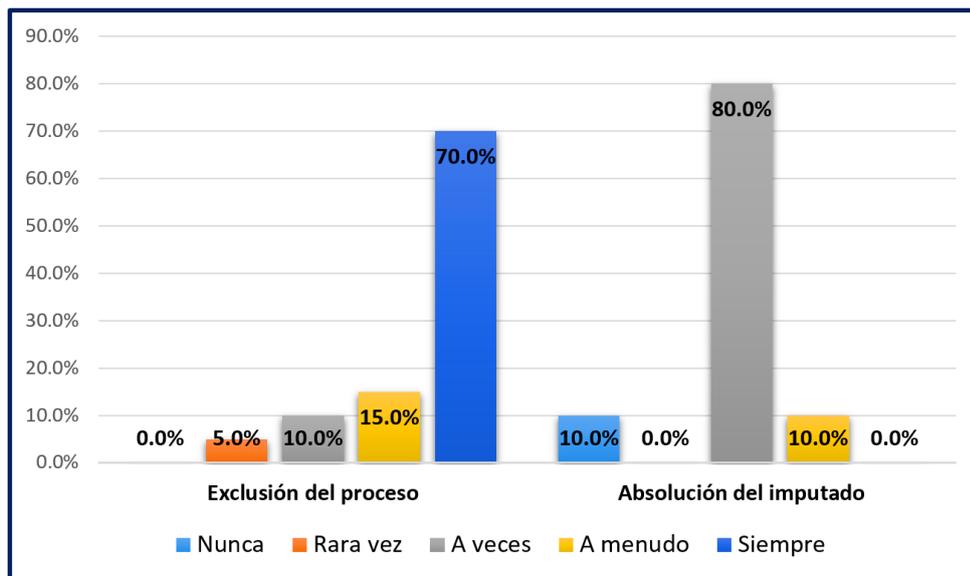


Figura 1. *Conocimiento acerca de la exclusión del proceso y absolución del imputado*

Interpretación

La tabla y figura 1 evidencian los resultados por indicador donde: Respondieron en su mayoría siempre (70.0%) acerca de Exclusión del proceso y a veces (80.0%) acerca de la Absolución del imputado.

b) Valorar y medir la prueba ilícita y desarrollo de jurisprudencia

Tabla 2

Valorar y medir la prueba ilícita y desarrollo de jurisprudencia

Valorar y medir la prueba ilícita y desarrollo de jurisprudencia			
Niveles	Valoración de la prueba ilícita	Medir la valoración de la prueba ilícita	El poder judicial debe desarrollar jurisprudencia sobre la prueba ilícita
Nunca	65.0%	30.0%	5.0%
Rara vez	10.0%	35.0%	20.0%
A veces	25.0%	15.0%	10.0%
A menudo	0.0%	5.0%	30.0%
Siempre	0.0%	15.0%	35.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

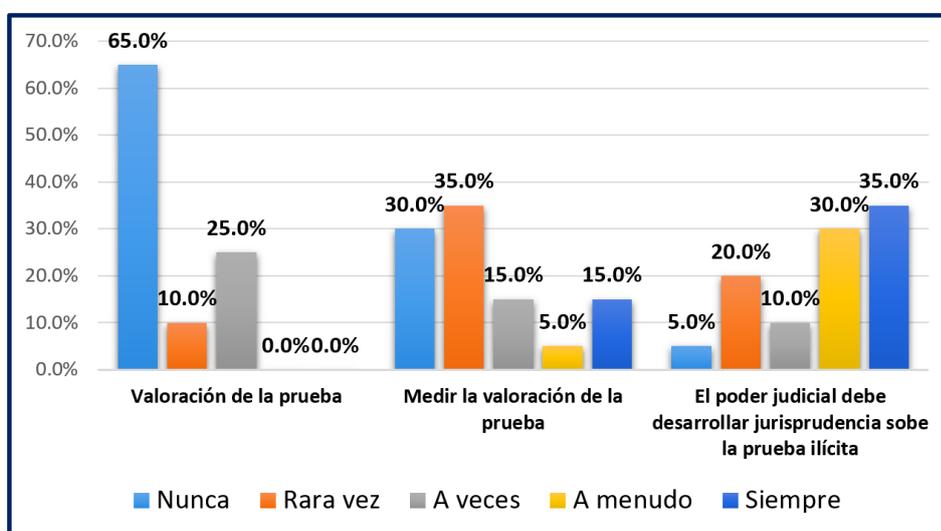


Figura 2. *Valorar y medir la prueba ilícita y desarrollo de jurisprudencia*

Interpretación

La tabla y figura 2 evidencian los resultados por indicador donde: Respondieron en su mayoría que nunca (65.0%) se debe valorar las pruebas ilícitas, que rara vez (35.0%) debería medirse la valoración de la prueba ilícita y siempre (35.0%) acerca de si están de acuerdo que el poder judicial debe desarrollar jurisprudencia sobre la prueba ilícita.

c) Conocimiento de la prueba ilícita y el imputado.

Tabla 3

Conocimiento de la prueba ilícita y el imputado.

Conocimiento de la prueba ilícita y el imputado		
Niveles	Como mecanismo de defensa del imputado	Para sentenciar al imputado
Nunca	5.0%	20.0%
Rara vez	0.0%	15.0%
A veces	15.0%	50.0%
A menudo	50.0%	10.0%
Siempre	30.0%	5.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

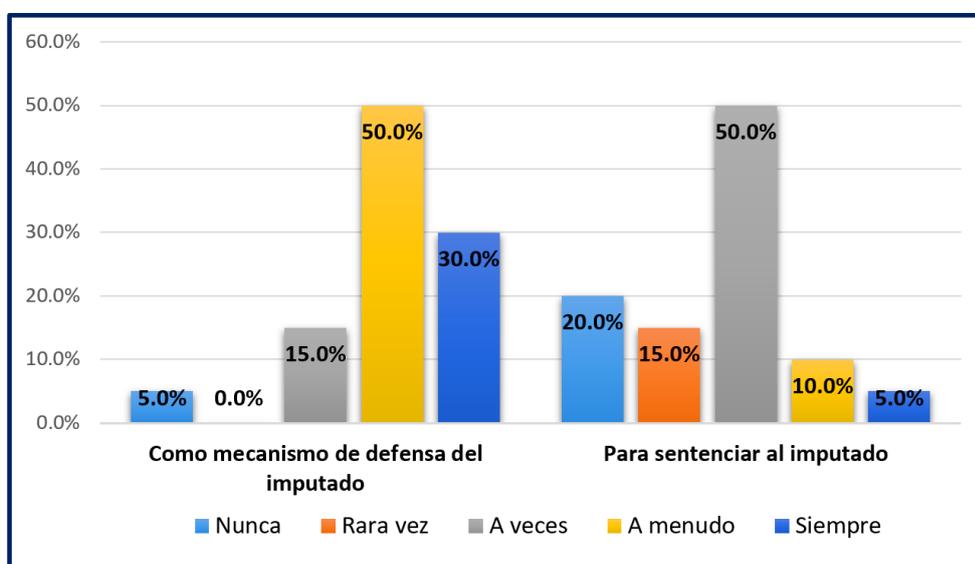


Figura 3. *Conocimiento de la prueba ilícita y el imputado.*

Interpretación

La tabla y figura 3 evidencian los resultados por indicador donde: Respondieron en su mayoría a menudo (50.0%) acerca de si se considerar la prueba ilícita como mecanismo de defensa del imputado; asimismo, respondieron a veces (50.0%) acerca de si es factible usar la prueba ilícita para sentenciar al imputado.

d) Conocimiento de Exclusión, no exclusión e inclusión de la prueba ilícita

Tabla 4

Conocimiento de Exclusión, no exclusión e inclusión de la prueba ilícita

Conocimiento de Exclusión, no exclusión e inclusión de la prueba ilícita

Niveles	Aplicación de exclusión de la prueba ilícita	No exclusión de la prueba ilícita	No inclusión de la prueba ilícita
Nunca	15.0%	30.0%	30.0%
Rara vez	0.0%	5.0%	5.0%
A veces	15.0%	15.0%	5.0%
A menudo	30.0%	25.0%	20.0%
Siempre	40.0%	25.0%	40.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso

(Ver anexo 04)

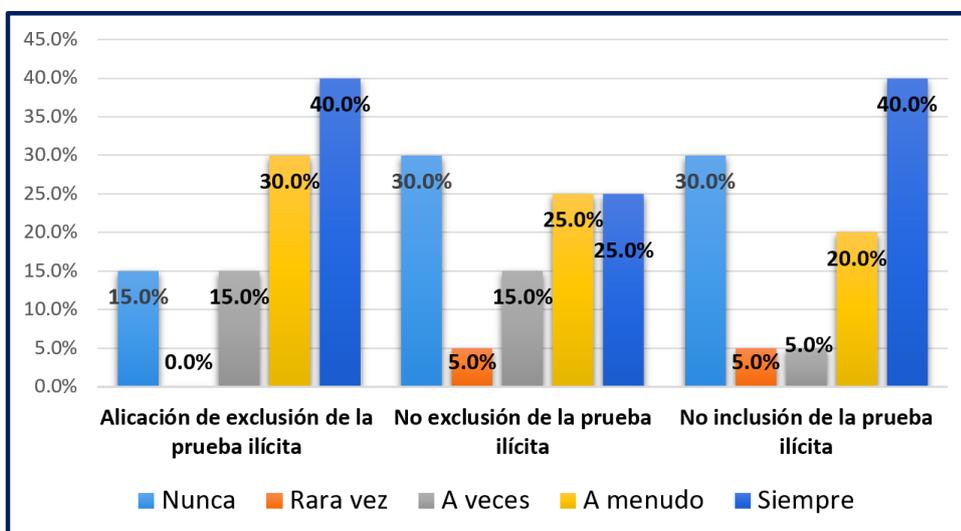


Figura 4. *Conocimiento de Exclusión, no exclusión e inclusión de la prueba ilícita*

Interpretación

La tabla y figura 4 evidencian los resultados por indicador donde: Respondieron en su mayoría siempre (40.0%) acerca de si conocen sobre la aplicación de exclusión de la prueba ilícita; a menudo y siempre (25.0%) respectivamente acerca de la no exclusión de la prueba ilícita; y también siempre acerca de la no inclusión de la prueba ilícita (40.0%)

5.1.2. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 1: La Prueba Ilícita

a) Variable 1: La Prueba Ilícita

Tabla 5
La Prueba Ilícita

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara Vez	4	10.0%
A Veces	26	65.0%
A Menudo	10	25.0%
Siempre	0	0.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

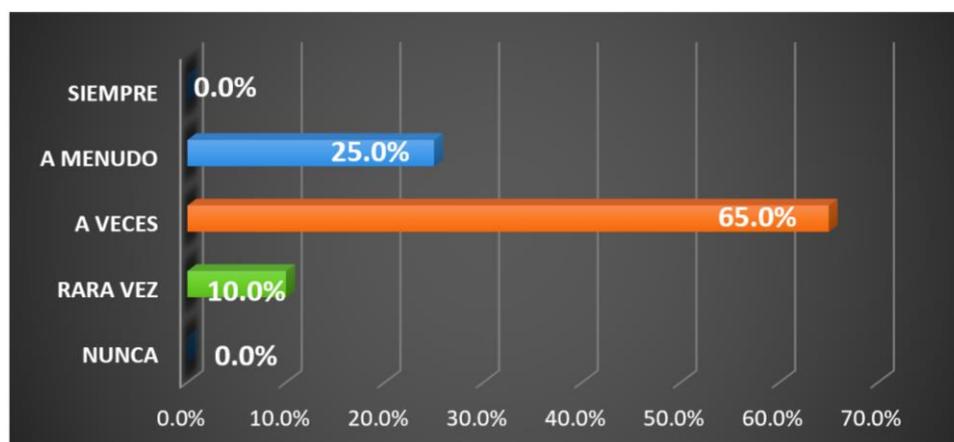


Figura 5. *La Prueba Ilícita*

Interpretación

La tabla y figura 5 evidencian el resultado de la variable 1: La Prueba Ilícita de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 10.0%, a veces 65.0%, a menudo 25.0% y siempre 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a veces (65.0%) se ha considerado la prueba ilícita durante un proceso

b) Dimensión 1: Exclusión de la prueba

Tabla 6
Exclusión de la prueba

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	5.0%
Rara Vez	6	15.0%
A Veces	22	55.0%
A Menudo	10	25.0%
Siempre	0	0.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso
(Ver anexo 04)

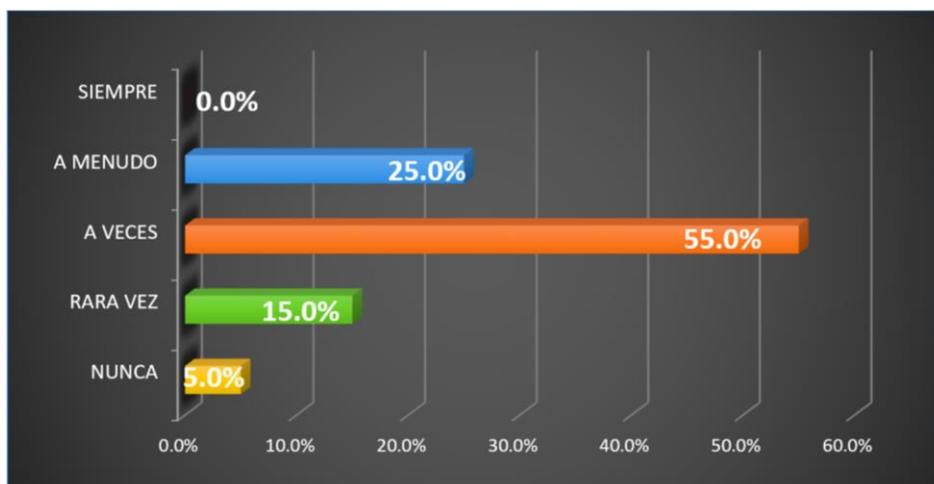


Figura 6. *Exclusión de la prueba*

Interpretación

La tabla y figura 6 evidencian el resultado de la dimensión 1: Exclusión de la prueba de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 15.0%, a veces 55.0%, a menudo 25.0%, siempre 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a veces (55.0%) se ha considerado la exclusión de la prueba durante un proceso.

c) Dimensión 2: No exclusión de la prueba

Tabla 7
No exclusión de la prueba

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	5.0%
Rara Vez	6	15.0%
A Veces	12	30.0%
A Menudo	20	50.0%
Siempre	0	0.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso
(Ver anexo 04)

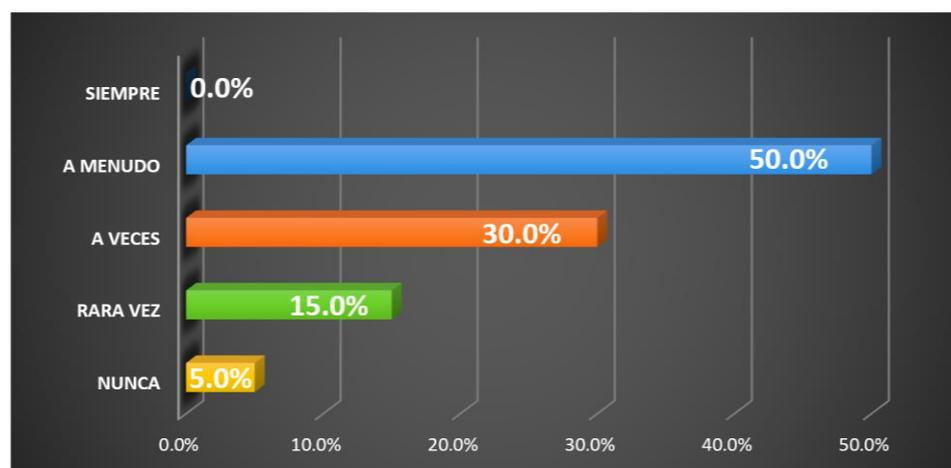


Figura 7. *No exclusión de la prueba*

Interpretación

La tabla y figura 7 evidencian el resultado de la dimensión 2: No exclusión de la prueba de la siguiente manera, respondieron nunca el 5.0%, rara vez 15.0%, a veces 30.00%, a menudo 50.0%, siempre 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado la no exclusión de la prueba durante un proceso.

5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2

a) Conocimiento acerca de la prueba ilícita y el derecho de defensa

Tabla 8

Conocimiento acerca de la prueba ilícita y el derecho de defensa

Conocimiento acerca de la prueba ilícita y el derecho de defensa				
Niveles	Afecta los derechos fundamentales	Conocimiento de la prueba ilícita	Conocimiento y aplicación de parte del abogado al derecho de defensa	Si es derecho del imputado solicitar la exclusión de la prueba ilícita
Nunca	10.0%	10.0%	0.0%	0.0%
Rara vez	10.0%	0.0%	0.0%	5.0%
A veces	20.0%	25.0%	20.0%	5.0%
A menudo	35.0%	25.0%	30.0%	25.0%
Siempre	25.0%	40.0%	50.0%	65.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

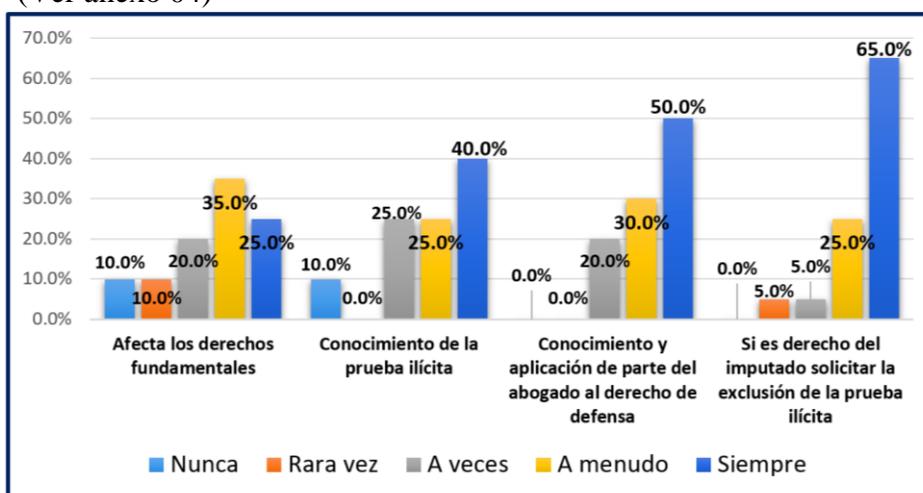


Figura 8. Conocimiento acerca de la prueba ilícita y el derecho de defensa

Interpretación

La tabla y figura 8 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: Respondieron en su mayoría a menudo (35.0%), acerca de si la prueba ilícita Afecta los derechos fundamentales; siempre (40.0%) acerca del conocimiento de la prueba ilícita; siempre (50.0%) acerca del conocimiento y aplicación de parte del abogado al derecho de defensa y siempre (65.0%) acerca si es derecho del imputado solicitar la exclusión de la prueba ilícita.

b) Acerca de los criterios de la pena

Tabla 9

Acerca de los criterios de la pena

Conocimiento acerca del derecho probatorio y la prueba ilícita				
Niveles	El juez declara la prueba como ilícita	Conocimiento de la prueba ilícita y debido proceso	Conocimiento acerca de la obtención de la prueba ilícita	Para que tenga efectos la prueba ilícita debe ser declarada judicialmente
Nunca	10.0%	10.0%	15.0%	10.0%
Rara vez	0.0%	5.0%	15.0%	0.0%
A veces	45.0%	5.0%	25.0%	20.0%
A menudo	35.0%	50.0%	25.0%	15.0%
Siempre	10.0%	30.0%	20.0%	55.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso

(Ver anexo 04)

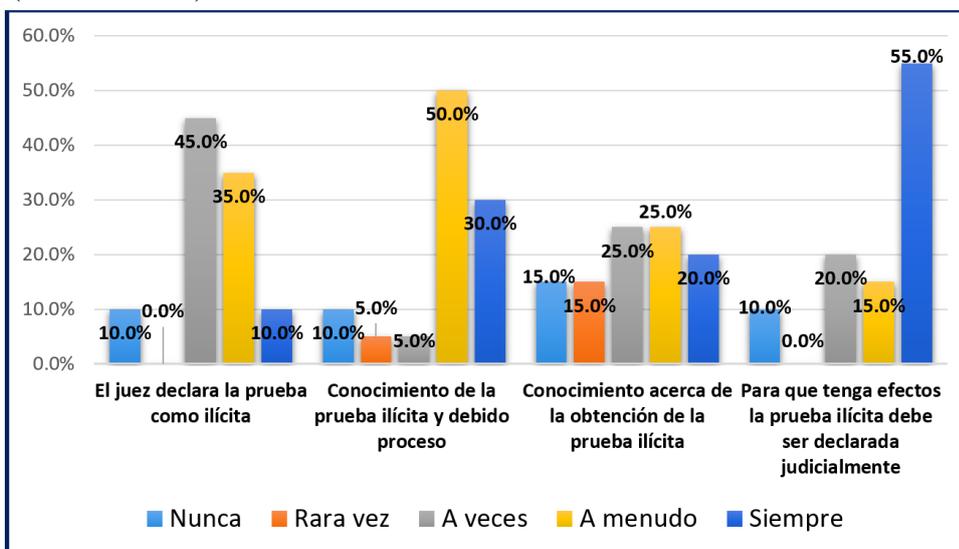


Figura 9. *Acerca de los criterios de la pena*

Interpretación

La tabla y figura 9 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: Respondieron en su mayoría a veces (45.0%) acerca del conocimiento si el juez declara la prueba como ilícita; a menudo (50.0%) acerca si el conocimiento de la prueba ilícita y debido proceso, a veces y a menudo (25%) respectivamente, sobre el conocimiento acerca de la obtención de la prueba ilícita y siempre (55.0%) acerca si para que tenga efectos la prueba ilícita debe ser declarada judicialmente.

c) **Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima**

Tabla 10

Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima

La motivación de las resoluciones y Conocimiento acerca del derecho probatorio y la prueba ilícita				
Niveles	Promueve la debida motivación	Conoce la regla de garantía	Desarrolla jurisprudencia en las resoluciones judiciales	Motivar las resoluciones para un debido proceso
Nunca	0.0%	15.0%	0.0%	0.0%
Rara vez	5.0%	15.0%	5.0%	0.0%
A veces	25.0%	25.0%	30.0%	15.0%
A menudo	30.0%	30.0%	45.0%	10.0%
Siempre	40.0%	15.0%	20.0%	75.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

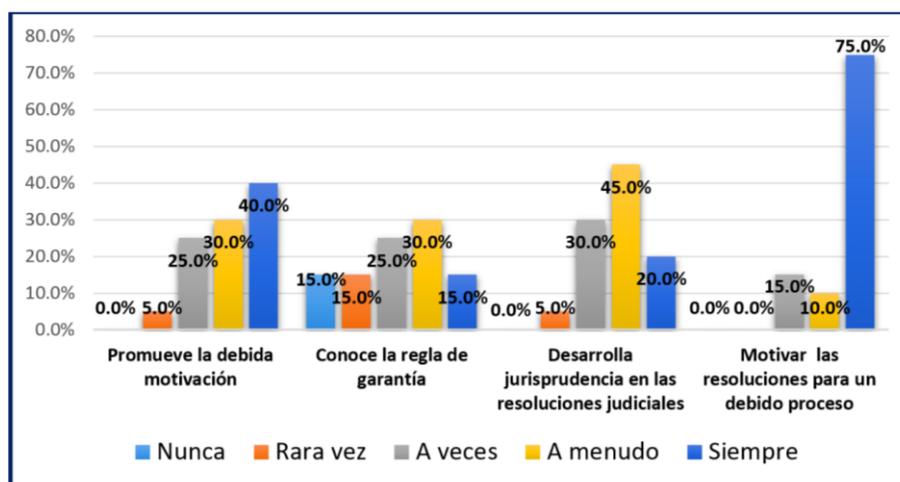


Figura 10. *Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima*

Interpretación

La tabla y figura 10 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: Respondieron en su mayoría siempre (40.0%) acerca de si promueve la debida motivación; a menudo (30.0%) sobre si conoce la regla de garantía, a menudo (45.0%) sobre si se desarrolla jurisprudencia en las resoluciones judiciales y siempre (75.0%) acerca si se debe Motivar las resoluciones para un debido proceso.

5.1.4. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 2: El Debido Proceso

a) Variable 2: El Debido Proceso

Tabla 11
El Debido Proceso

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara Vez	0	0.0%
A Veces	0	0.0%
A Menudo	28	70.0%
Siempre	12	30.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso
(Ver anexo 04)

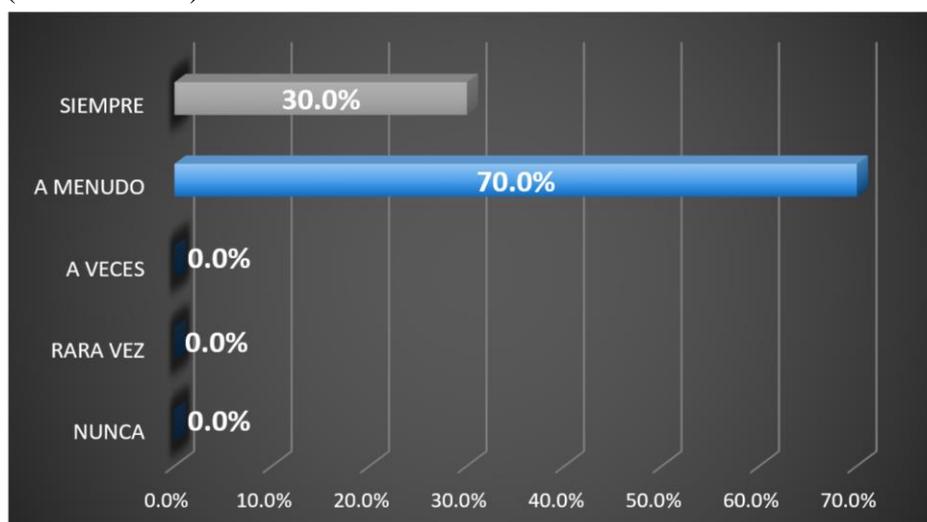


Figura 11. *El Debido Proceso*

Interpretación

La tabla y figura 11 evidencian el resultado de la variable 2: El Debido Proceso de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 0.0%, a menudo 70.0%, siempre 30.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (70.0%) se ha llevado adecuadamente el debido proceso frente a las pruebas ilícitas

a) Dimensión 1: El derecho de defensa

Tabla 12
El derecho de defensa

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara Vez	0	0.0%
A Veces	10	25.0%
A Menudo	20	50.0%
Siempre	10	25.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

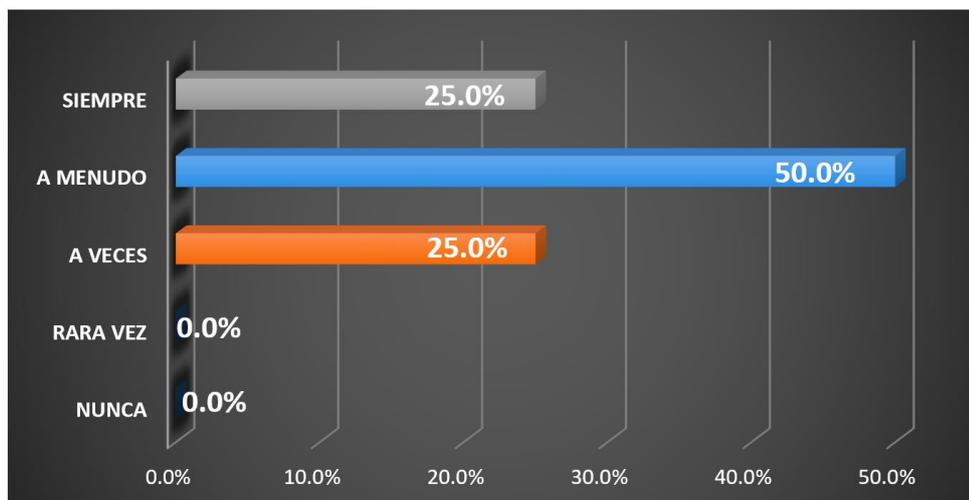


Figura 12. *El derecho de defensa*

Interpretación

La tabla y figura 12 evidencian el resultado de la Dimensión 1: El derecho de defensa de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 25.0%, a menudo 50.0%, siempre 25.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado la prueba ilícita para el derecho de defensa..

b) Dimensión 2: El derecho probatorio

Tabla 13
El derecho probatorio

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara Vez	2	5.0%
A Veces	14	35.0%
A Menudo	24	60.0%
Siempre	0	0.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso
(Ver anexo 04)

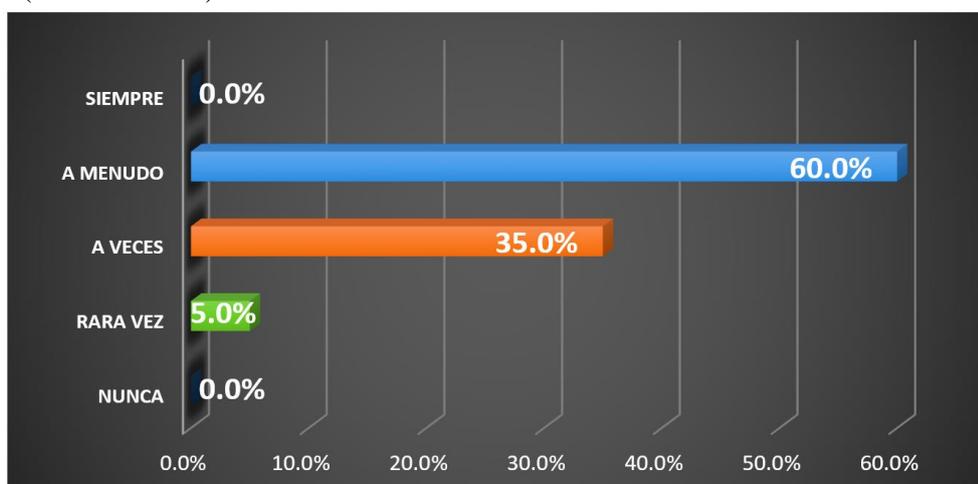


Figura 13. *El derecho probatorio*

Interpretación

La tabla y figura 13 evidencian el resultado de la Dimensión 2: El derecho probatorio de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 5.0%, a veces 35.0%, a menudo 60.0%, siempre 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (60.0%) se ha considerado la prueba ilícita para el derecho probatorio.

b) Dimensión 3: La motivación de las resoluciones

Tabla 14

La motivación de las resoluciones

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara Vez	0	0.0%
A Veces	14	35.0%
A Menudo	20	50.0%
Siempre	6	15.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

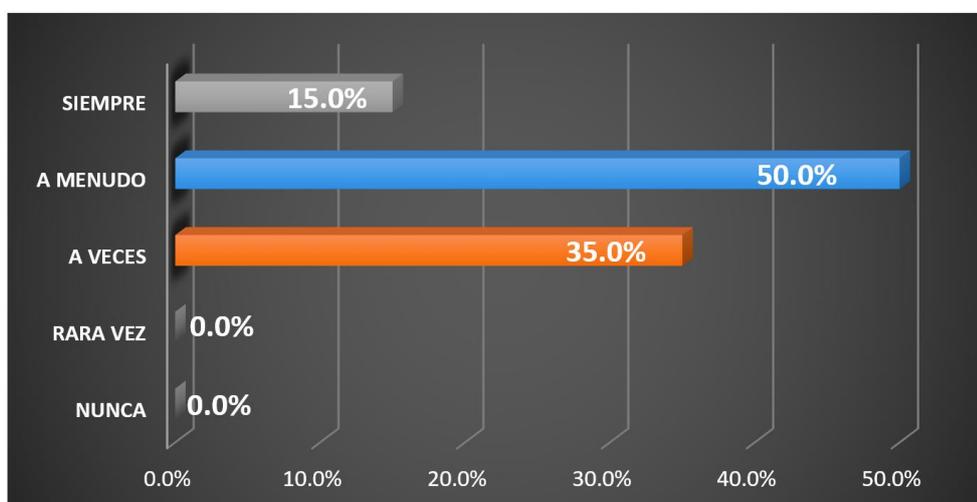


Figura 14. *La motivación de las resoluciones*

Interpretación

La tabla y figura 14 evidencian el resultado de la Dimensión 3: La motivación de las resoluciones de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 35.0%, a menudo 50.0%, siempre 15.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado la prueba ilícita para la motivación de las resoluciones

b) Dimensión 4: El derecho de la pluralidad de la instancia

Tabla 15

El derecho de la pluralidad de la instancia

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara Vez	0	0.0%
A Veces	14	35.0%
A Menudo	20	50.0%
Siempre	6	15.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso (Ver anexo 04)

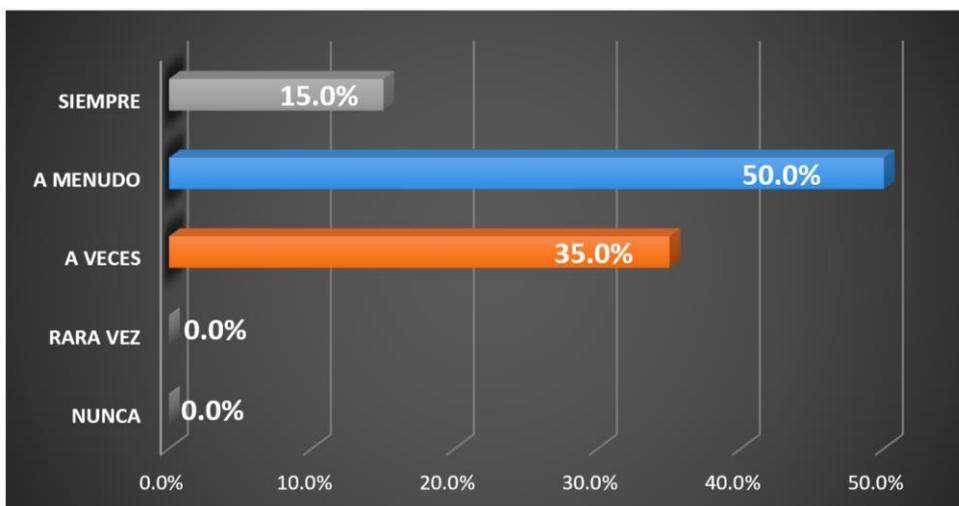


Figura 15. *El derecho de la pluralidad de la instancia*

Interpretación

La tabla y figura 15 evidencian el resultado de la Dimensión 4: El derecho de la pluralidad de la instancia de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 35.0%, a menudo 50.5%, siempre 15.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado el derecho de la pluralidad de las instancias.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Regla de decisión: Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$; Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 16

Correlación entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso

		PRUEBA ILÍCITA	EL DEBIDO PROCESO
Rho de Spearman	PRUEBA ILÍCITA	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	0.034
		N	40
	EL DEBIDO PROCESO	Coefficiente de correlación	0.034
		Sig. (bilateral)	0.837
		N	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El valor de $r = 0.034$ entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso, mostrando una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.837>0.05$).

Decisión Estadística: Existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.837>0.05$).

5.2.2. Hipótesis específica 1.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Regla de decisión: Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$; Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 17

Correlaciones entre la prueba ilícita y el derecho de defensa

		PRUEBA ILÍCITA	DERECHO DE DEFENSA
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1.000	0.131
	PRUEBA ILÍCITA Sig. (bilateral)		0.421
	N	40	40
	Coefficiente de correlación	0.131	1.000
	DERECHO DE DEFENSA MENORES DE EDAD Sig. (bilateral)	0.421	
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El valor de $r = 0.131$ entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad, mostrando una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.421>0.05$)

Decisión Estadística:

Existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.421>0.05$)

5.2.3. Hipótesis específica 2.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Regla de decisión: Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$; Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 18

Correlaciones entre la prueba ilícita y el derecho probatorio

		PRUEBA ILÍCITA	DERECHO PROBATORIO
Rho de Spearman	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	1.000	,543**
			0.000
		40	40
Rho de Spearman	EL CRITERIO DE LA PENA EN MENORES DE EDAD	,543**	1.000
		0.000	
		40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El valor de $r = 0,543$ entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad, mostrando una Correlación directa moderada (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.000 < 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

Decisión Estadística: Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.000 < 0.05$)

5.2.4. Hipótesis específica 3.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Regla de decisión: Se acepta H₁ si el p-valor $\leq 0,050$; Se acepta H₀ si el p-valor $> 0,050$

Tabla 19

Correlaciones entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad

		PRUEBA ILÍCITA	DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1.000	-,523**
	Sig. (bilateral)		0.001
	N	40	40
	Coefficiente de correlación	-,523**	1.000
	Sig. (bilateral)	0.001	
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El valor de $r = -0.523$ entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad, mostrando una Correlación inversa moderada (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.001 < 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

Decisión Estadística: Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.001 < 0.05$)

5.2.5. Hipótesis específica 4.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.

Regla de decisión: Se acepta H₁ si el p-valor $\leq 0,050$; Se acepta H₀ si el p-valor $> 0,050$

Tabla 20

Correlaciones entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad

		PRUEBA ILÍCITA	DERECHO A LA PLURALIDAD DE LA INSTANCIA
Rho de Spearman	LAS PAUTAS DE VALORACIÓN	1.000	-0.180
		Coefficiente de correlación	
		Sig. (bilateral)	0.266
		N	40
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN EN MENORES DE EDAD	-0.180	1.000
		Coefficiente de correlación	
	Sig. (bilateral)	0.266	
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El valor de $r = -0.180$ entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad, mostrando una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.266>0.05$).

Decisión Estadística: Existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.266>0.05$)

5.3. Discusión de resultados

Los resultados del **objetivo general** muestran que, existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.837>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a veces (65.0%) se ha considerado la prueba ilícita durante un proceso y la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (70.0%). En este sentido se tiene investigaciones con resultados similares como la de Constatino (2014) quien demostró cómo la prueba contundente del delito se transforma en prueba concluyente; declara culpable a una persona o personas de un delito cuyo autor sea hallado culpable previa investigación, con la ley y todo su peso, sin que nada quede sin castigo.

Y la teoría señala que, la prueba tiene una importancia excepcional no solo porque es una parte muy importante para mejorar el proceso, sino también porque puede ser utilizado para esclarecer el nivel de responsabilidad del acusado por el delito, sin que tal situación lleve a la limitación de los derechos del acusado o la oportunidad de tomar medidas extrajudiciales para avanzar el proceso. Al respecto, Dellepiane (2011) sugiere “que la tendencia actual en toda legislación es dejar en libertad al juez para decidir el valor o la fuerza de la prueba” (p. 32).

Los resultados del **objetivo específico 1** muestran que existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.421>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado la prueba ilícita para el derecho de defensa.

Si bien no se cuenta con antecedentes similares. No obstante, la teoría señala que, las partes tienen un derecho fundamental a la prueba y el derecho a presentar pruebas es inseparable del derecho a la defensa y al debido proceso (Bustamante, 2001, p. 83)

Los resultados del **objetivo específico 2** muestran que, si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.000<0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (60.0%) se ha considerado la prueba ilícita para el derecho probatorio.

Si bien no se cuentan con antecedentes con resultados similares, la teoría señala que, la Sentencia No. 6712-2005-HC/TC dijo que la prueba tiene un derecho constitucional orientado por los objetivos de hacer cumplir o proteger el debido proceso. Posteriormente se sostuvo que el derecho a la prueba es parte integrante del derecho al debido proceso, el cual otorga a los acusados el derecho a presumir pruebas para fundamentar su testimonio dentro de los límites y alcances de la constitución y el procedimiento. [STC 5068-2006-PHC/TC] se establece por ley. Finalmente, se enfatizó que una de las defensas para ayudar a las partes en el proceso es la presentación de las pruebas necesarias para que el juez pueda estar convencido de la verdad de sus acusaciones [STC 1014-2007-PHC/TC]. (Talavera, 2009, p. 21).

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que, si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.001<0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado la prueba ilícita para la motivación de las resoluciones

Si bien no existen precedentes con resultados similares, la teoría sugiere que la Corte Constitucional demostró que uno de los factores incluidos en el contenido del derecho de prueba es la adecuada valoración de la prueba utilizada en la sanción procesal y con la debida motivación. Esto resulta en un doble requisito para el juez: primero, el requisito de que el juez no evalúe las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio de conformidad con el respeto a los derechos fundamentales y las leyes pertinentes; en segundo lugar, el

requisito de que la prueba sea valorada sobre fundamentos razonables y objetivos (Tribunal Constitucional, 2007)

Los resultados del **objetivo específico 4** muestran que, existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.266>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado el derecho de la pluralidad de las instancias.

Si bien no se cuentan con antecedentes con resultados similares; la teoría señala que, a razón de la dilatación de los procedimientos en nuestro país, pueden existir situaciones que podrían afectar el desarrollo de la prueba (por ejemplo, enfermedad grave o el viaje de testigos o peritos) que el titular, ante contextos legítimos, se reserva el derecho de asegurar la conservación de la prueba. por la ejecución anticipada y adecuada de determinados medios de prueba, o antes de la iniciación de un proceso en el que se pretenda forzar una pretensión previa de llegar a la fase de prueba en el proceso para el cual se realizan dichos medios de prueba son de uso común. Se denomina *Probatio ad perpetua rei memoriam*, su fin es asegurar la máxima practicidad del derecho de prueba. (Bustamante, 2001, p. 256)

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el objetivo general muestra que, existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.837>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a veces (65.0%) se ha considerado la prueba ilícita durante un proceso y la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (70.0%).
2. Los resultados del objetivo específico 3 muestran que existe una relación directa pero no significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.421>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado la prueba ilícita para el derecho de defensa.
3. Los resultados del objetivo específico 2 muestran que, si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.000<0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (60.0%) se ha considerado la prueba ilícita para el derecho probatorio.
4. Los resultados del objetivo específico 3 muestran que, si existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.001<0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado el derecho de la pluralidad de las instancias.
5. Los resultados del objetivo específico 4 muestran que no existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020. ($p=0.266>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados

penales del distrito judicial de Junín, señalan que a menudo (50.0%) se ha considerado el derecho de la pluralidad de las instancias.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, que reflejen la experiencia de los jueces especialistas en causas penales, referentes a prueba ilícita, para lograr la convergencia de criterios de valoración o no, obtenidos del juicio, obtenidos en casos de violación de los derechos fundamentales; teniendo en cuenta el principio de la prohibición de la prueba ilícita, que tiene su propia lógica y según el cual no se fomenta la vulneración de los derechos fundamentales, así como el uso arbitrario del poder por parte del Estado u otra práctica excesiva e ilegal que vulnere la violación de los derechos fundamentales.
2. Por jueces de primera y segunda instancia, que respeten íntegramente las normas tanto constitucionales como inconstitucionales, evitando así la vulneración de derechos. Por eso se cree que, en nuestro caso, como en muchas otras partes del mundo, debe haber un equilibrio de intereses.
3. A los fiscales del Ministerio Público, los defensores de la legalidad, quienes, a través de sus urgentes actuaciones realizadas en la averiguación previa, exigen que el apoyo técnico de la policía se ciña estrictamente a todas las garantías dadas a las partes involucradas para evitar cuestionamientos sobre este procedimiento que conlleven a una vulneración de los derechos fundamentales del testigo en juicio. También evalúan la violación de la norma pertinente o el hecho de que las partes en el juicio se hayan basado en la totalidad de la prueba ilegal o prohibida.
4. Se propone modificar el artículo VIII numeral (2) del Código Procesal Penal 2004 para regularlo integralmente: agregar una cuarta presunción de aplicación: exclusión de prueba ilícita, reglas excluyentes y excepciones a las reglas del Código Procesal Penal.
5. Se propone presentar un proyecto de ley en el cual se incluya el uso de la prueba ilícita en caso de delitos especiales como son TID, terrorismo, delitos de corrupción de funcionarios

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaide, J. (2012). *La exclusionary rule de EE. UU. y la Prueba Ilícita Penal de España*. (Tesis de doctorado). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Alcalá, N. (1974). *La teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal en: Estudios de teoría general e historia del proceso*. México UNAM.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. 1º Edición, Editorial Shalom.
- Bentham, J. (1835). *Tratado de las pruebas judiciales*. Imprenta Don Gómez Jordan.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Prentice Hall - Tercera Edición.
- Burgos, V. (2008). *Principios rectores del nuevo código procesal penal peruano*. Editorial Palestra, Perú.
- Calle, M. (2015). *La prueba ilícita*.
- Camacho, O. (2017). *Hacia el debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita y sus implicancias en el debido proceso penal*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- Campaner, J. (2015). *La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba*. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, España.
- Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil*. 2º Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- Castro, H. (2008). *Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la Jurisprudencia penal peruana*. Tesis Magíster en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Chavarry, E. (2011). *La prueba ilícita penal en la administración de justicia en el Perú* (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y ciencias Políticas) Universidad Nacional de Trujillo- Escuela de Post – Grado, Perú. Para optar el grado de Doctor en Derecho y ciencias Políticas) Universidad Nacional de Trujillo- Escuela de Post – Grado, Perú.

- Código de Procedimiento Penal Italiano. (s/f). *Artículo 1 art. 188 inc. 1 del Código de Procedimiento Penal Italiano.*
- Código Procesal Penal . (2004). *artículo 159.*
- Constatino, J. (2014). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano.* (Tesis de maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Correa, C. (2016). *La prueba ilícita de los particulares: de cargo y de descargo.*
- Correa, Z. (2016). *La prueba ilícita de los particulares: de cargo y de descargo.* Editorial Scielo.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación.* (Editorial Palestra; Perú.
- Depelliane, A. (2011). *Nueva teoría de la prueba.* Editorial Temis, Colombia.
- Gonzales, L., & Arias, F. (2015). *Excepciones a la exclusión de la prueba ilícita en el sistema procesal penal con tendencia acusatoria (trabajo de grato como requisito parcial.* para obtener el título de especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística) Universidad de San Buenaventura; Santiago de Cali, Colombia.
- Hairaberdian, M. (2002). *Eficacia de la Prueba Ilícita y sus Derivadas en el Proceso Penal.* Grafica Laf S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación.* Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.
- Hernández, E. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004.* Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. Perú.
- Hinostroza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil.* 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima.
- La Constitución Nacional Colombiana. (s/f). *Artículos 1, 13 y 29 de la Constitución Nacional Colombiana.*
- Ley Orgánica del Poder Judicial . (1985). *Artículo 1, Inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.* España.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (s/f). *Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Español.*
- Miranda, M. (2004). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal.* Editorial J.M. Bosch, España.

- Miranda, M. (2010). *La prueba ilícita, la Regla de Exclusión Probatoria y sus Excepciones*. Revista Catalana de Seguretat Pública.
- Miranda, M. (2012). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*.
- Moras, J. (1971). *Los delitos de violación y corrupción*. ed. Ediar. Buenos Aires, Argentina.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. EDEMSA; Lima, Perú.
- Nuevo Código Procesal penal . (s/f.). *Art. 136 de la Ley procesal penal. Inciso 1* .
- Osman, A. (2008). *La exclusión de prueba ilícita obtenida con inobservancia de garantías fundamentales en los Tribunales de Garantía de Valdivia y Puerto Montt*. (Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales) Universidad Austral de Chile Valdivia, Chile.
- Palacio, L. (2016). *Manual de Derecho procesal civil*. Editorial Abeledo Perrot S.A. Tucumán, Buenos Aires, Argentina.
- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. (Tesis de maestría en Derecho procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Peláez, J. (2013). *La prueba penal*. Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, Perú.
- Pisfil, D. (2017). *Excepciones en la aplicación de la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida en el proceso penal peruano: un estudio a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Perfiles dogmáticos y jurisprudenciales*. Para optar el grado de Magister en Derecho Penal Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima, Perú.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Legales Ediciones, Perú.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. INPECCP – CENALES: Perú.
- Sánchez, J. (2017).). *La Prueba Prohibida y la Nulidad de actuados en el Proceso Penal Peruano*. Editorial Luma: Gaceta Juridica S.A.
- Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega editores. Cujarta edición.

- Taruffo, M. (2002). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Monografías Jurídicas, Editorial Metropolitana.
- Ugaz, A. (s/f). *Algunas Reflexiones en Torno a la Prueba Ilícita*. (Instituto de Ciencia Procesal Penal).
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica (1ra. Ed.)*. Editorial San Marcos. Lima.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: “LA PRUEBA ILÍCITA Y SUS EFECTOS EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2020”

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la relación entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>La prueba ilícita</p> <p>Dimensiones</p> <p>1. Exclusión de la prueba</p> <p>2. No exclusión de la prueba</p>	<p>MÉTODOS</p> <p>Inductivo -Deductivo</p> <p>Analítico – Sintético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Exploratoria -Descriptivo-Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional simple</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Nuestra población está conformada por la policía,</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar la relación entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p> <p>2. Determinar la relación entre la prueba ilícita y el</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho de defensa en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p> <p>2. Existe una relación directa y significativa</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>El debido proceso</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. El derecho de defensa.</p> <p>2. El derecho probatorio.</p> <p>3. La motivación de las resoluciones.</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Exploratoria -Descriptivo-Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional simple</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Nuestra población está conformada por la policía,</p>

<p>probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?</p>	<p>derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>entre la prueba ilícita y el derecho probatorio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>4.-El derecho de la pluralidad de instancia.</p>	<p>fiscales, operadores de justicia, Juez del Distrito Judicial de Junín.</p>
<p>3. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?</p>	<p>3. Determinar la relación entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>3. Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la motivación de las resoluciones en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>MUESTRA</p>	<p>Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los casos que se inician en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo y El Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial.</p>
<p>4. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020?</p>	<p>4.-Determinar la relación entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>4.- Existe una relación directa y significativa entre la prueba ilícita y el derecho a la pluralidad de la instancia en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020.</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	<p>Encuesta y cuestionario</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.LA PRUEBA ILÍCITA	Referente a la prueba ilícita. De acuerdo con Echeverría Donoso, “(...)a menudo, lo que se va a confrontar es el derecho fundamental vulnerado de la víctima o de terceros, con el principio de inocencia, el derecho a defensa del imputado y el principio que, prima facie, ordena no excluir prueba ilícita in Bonam partem, razón por la cual, en la mayoría de los casos, la prueba ilícita absoluta será admisible, toda vez que ellos son principios que tienen un peso muy fuerte respecto de otros, como la eficaz aplicación del derecho penal o el descubrimiento de la verdad material. Máxime si se considera que, en muchas ocasiones, de no aceptarse la prueba ilícita de descargo, lo que se está haciendo es promoviendo la condena de un inocente, cuestión que en un Estado de Derecho resulta inaceptable” (Correa Z. , 2016)	1.1. Exclusión de la prueba	1.1.1. Conoce la exclusión del proceso 1.1.2. Reconoce la absolución del imputado. 1.1.3. Valora la prueba ilícita 1.1.4 Mide la valoración de la prueba ilícita. 1.1.5. Desarrolla jurisprudencia sobre la prueba ilícita.	1. ¿La prueba ilícita se debe excluir del proceso? 2. ¿Con la prueba ilícita se absuelve al imputado? 3. ¿Se debe valorar la prueba ilícita? 4.- ¿El Juez debe valorar la prueba ilícita en casos concretos? 5.- ¿El Poder Judicial debe desarrollar jurisprudencia sobre la prueba ilícita?
		1.2. No exclusión de la prueba	1.2.1 Conoce el mecanismo de defensa. 1.2.2. Analiza la sentencia del imputado. 1.2.3. Aplica la exclusión de la prueba. 1.2.4. Reconoce el derecho de defensa mediante la prueba ilícita. 1.2.5. Se adecua al interés colectivo	6. ¿La prueba ilícita es un mecanismo de defensa del imputado? 7. ¿La prueba ilícita sirve para sentenciar al imputado? 8. ¿Considera que es importante la aplicación de la exclusión de la prueba ilícita?

				9. ¿El derecho de defensa es la no exclusión de la prueba ilícita?
				10. ¿Es importante la no inclusión de la prueba ilícita por el interés colectivo??
VARIABLE DEPENDIENTE	El derecho al debido proceso, conforme lo instituye nuestra Constitución de 1993, en su Artículo 139°, Inc. 3, comprende el respeto de los derechos fundamentales del inculpado, reglas y principios exigibles en el interior de toda investigación, a manera de mecanismo de defensa de derechos intrínsecos. “El debido proceso” por su lado contiene dos dimensiones: una sustantiva y una formal; mientras que, en la expresión de carácter sustantivo se vincula con los modelos de justicia, que son la proporcionalidad y razonabilidad con la que debe suponer todo fallo judicial; en cambio en su vertiente formal, las reglas y los principios que la conforman tienen implicancia con las que tienen que ver con los formalismos instituidos; por ejemplo la del juez natural, la motivación de resoluciones, el derecho de defensa, etc.	2.1. El derecho de defensa.	2.1.1. Identifica el derecho de defensa. 2.1.2. Reconoce el grado de conocimiento. 2.1.3. Conoce la influencia del derecho de defensa 2.1.4. Analiza la exclusión de la prueba	11. ¿La prueba ilícita afecta a los derechos fundamentales? 12. ¿Cuál es el grado de conocimiento de la prueba ilícita? 13. ¿Qué factor influye para que el abogado solicite el derecho de defensa? 14.- ¿Es un derecho del imputado solicitar la exclusión de la prueba ilícita?
2.EL DEBIDO PROCESO		2.2. El derecho probatorio.	2.2.1. Identifica la prueba ilícita. 2.2.2 Influencia del debido proceso 2.2.3 Conoce la obtención de prueba ilícita 2.2.4 Declarar judicialmente la prueba.	15. ¿Qué factor influye para que el Juez declare una prueba cómo ilícita? 16. ¿La prueba ilícita influye en el debido proceso? 17. ¿De qué forma se obtiene la prueba ilícita? 18. ¿Para que tenga efectos la prueba ilícita debe ser declarada judicialmente?
	Exp. N° 02253- 2013-AA/TC.	2.3. La motivación de las resoluciones.	2.3.1. Promueve la debida motivación 2.3.2. Conoce la regla de garantía.	19. ¿Todo medio de prueba sirve para el debido proceso?

2.4. El derecho de la pluralidad de instancia.	2.3.3 Desarrolla jurisprudencia en las resoluciones judiciales.	20. ¿Se debe aceptar la no observancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida?
	2.3.4. Motivar las resoluciones para un debido proceso.	21. ¿El poder judicial desarrolla jurisprudencia sobre la prueba ilícita?
	2.4.1. Analiza la valoración del contenido esencial	22. ¿El Juez debe motivar debidamente las resoluciones , para lograr un debido proceso?
	2.4.2. Reconoce la pluralidad de instancia.	23. ¿El Juez debe valorar en contenido esencial de los derechos fundamentales?
	2.4.3. Pondera las reglas de exclusión	24. ¿En el debido proceso se debe tener en cuenta la pluralidad de instancia?
	2.4.4. Identifica la garantía constitucional	25 ¿Se debe ponderar las reglas de exclusión; para aplicar las excepciones?
		26.- ¿Se debe aplicar la garantía constitucional a favor del procesado?

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALOR FINAL	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.LA PRUEBA ILÍCITA	Referente a la prueba ilícita De acuerdo con Echeverría Donoso, “(...)a menudo, lo que se va a confrontar es el derecho fundamental vulnerado de la víctima o de terceros, con el principio de inocencia, el derecho a defensa del imputado y el principio que, prima facie, ordena no excluir prueba ilícita in Bonam partem, razón por la cual, en la mayoría de los casos, la prueba ilícita absolutoria será admisible, toda vez que ellos son principios que tienen un peso muy fuerte respecto de otros, como la eficaz aplicación del derecho penal o el descubrimiento de la verdad material. Máxime si se considera que, en muchas ocasiones, de no aceptarse la prueba ilícita de descargo, lo que se está haciendo es promoviendo la condena de un inocente, cuestión que en un Estado de Derecho resulta inaceptable” (Correa Z. , 2016)	1.1. Exclusión de la prueba	1.1.1. Conoce la exclusión del proceso	1. ¿La prueba ilícita se debe excluir del proceso?	TEST DE LIKERT	Cuestionario
			1.1.2. Reconoce la absolución del imputado.	2. ¿Con la prueba ilícita se absuelve al imputado?	1.Nunca	
			1.1.3. Valora la prueba ilícita	3. ¿Se debe valorar la prueba ilícita?	2.Rara vez 3.A veces	
			1.1.4. Mide la valoración de la prueba ilícita.	4.- ¿El Juez debe valorar la prueba ilícita en casos concretos?	4.A menudo	
			1.1.5. Desarrolla jurisprudencia sobre la prueba ilícita.	5.- ¿El Poder Judicial debe desarrollar jurisprudencia sobre la prueba ilícita?	5.Siempre	
		1.2. No exclusión de la prueba	1.2.1. Conoce el mecanismo de defensa.	6. ¿La prueba ilícita es un mecanismo de defensa del imputado?		
			1.2.2. Analiza la sentencia del imputado.			

suponer todo fallo judicial; en cambio en su vertiente formal, las reglas y los principios que la conforman tienen implicancia con las que tienen que ver con los formulismos instituidos; por ejemplo la del juez natural, la motivación de resoluciones, el derecho de defensa, etc.

Exp. N° 02253-2013-AA/TC.

2.3. La motivación de las resoluciones.

2.2.2 Influencia del debido proceso

15. ¿Qué factor influye para que el Juez declare una prueba como ilícita?

2.2.3 Conoce la obtención de prueba ilícita

16. ¿La prueba ilícita influye en el debido proceso?

2.2.4 Declarar judicialmente la prueba.

17. ¿De qué forma se obtiene la prueba ilícita?

2.3.1. Promueve la debida motivación

18. ¿Para que tenga efectos la prueba ilícita debe ser declarada judicialmente?

2.3.2. Conoce la regla de garantía.

19. ¿Todo medio de prueba sirve para el debido proceso?

2.3.3 Desarrolla jurisprudencia en las resoluciones judiciales.

20. ¿Se debe aceptar la no observancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida?

2.4. El derecho de la pluralidad de instancia.

2.3.4. Motivar las resoluciones para un debido proceso.

21. ¿El poder judicial desarrolla jurisprudencia sobre la prueba ilícita?

2.4.1. Analiza la valoración del contenido esencial

22. ¿El Juez debe motivar debidamente las resoluciones, para lograr un debido proceso?

2.4.2. Reconoce la pluralidad de instancia.

-
- | | |
|--|--|
| 2.4.3. Pondera las reglas de exclusión | 23. ¿El Juez debe valorar en contenido esencial de los derechos fundamentales? |
| 2.4.4. Identifica la garantía constitucional | 24. ¿En el debido proceso se debe tener en cuenta la pluralidad de instancia? |
| | 25. ¿Se debe ponderar las reglas de exclusión; para aplicar las excepciones? |
| | 26.- ¿Se debe aplicar la garantía constitucional a favor del procesado? |
-

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

¿El presente instrumento servirá para demostrar “¿La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín, 2020? Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Nunca	1	Rara vez	2	A veces	3	A menudo	4	Siempre	5
-------	----------	----------	----------	---------	----------	----------	----------	---------	----------

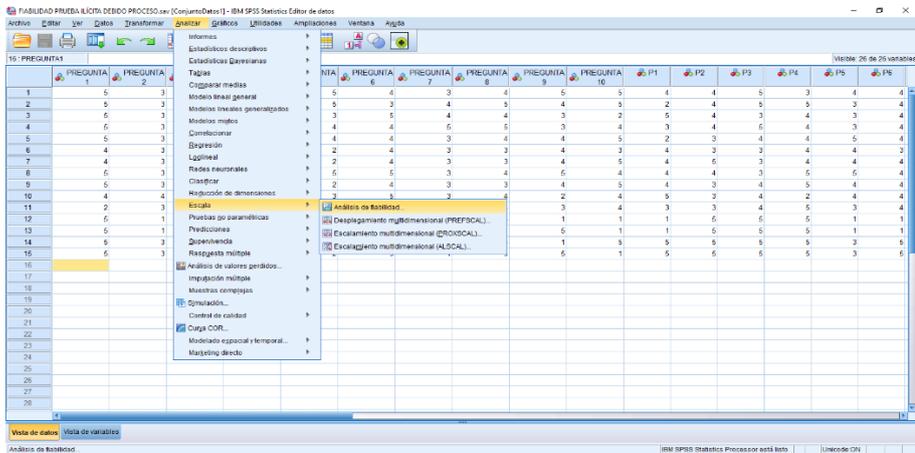
Nº	LA PRUEBA ILICITA	Nunca	Rara vez	A veces	A menudo	Siempre
	EXCLUSION DE LA PRUEBA					
01	¿La prueba ilícita se debe excluir del proceso?	1	2	3	4	5
02	¿Con la prueba ilícita se absuelve al imputado?	1	2	3	4	5
03	¿Se debe valorar la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
04	¿El Juez debe valorar la prueba ilícita en casos concretos?	1	2	3	4	5
05	¿El Poder Judicial debe desarrollar jurisprudencia sobre la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
	NO EXCLUSION DE LA PRUEBA					
06	¿La prueba ilícita es un mecanismo de defensa del imputado?	1	2	3	4	5
07	¿La prueba ilícita sirve para sentenciar al imputado?	1	2	3	4	5
08	¿Considera que es importante la aplicación de la exclusión de la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
09	¿El derecho de defensa es la no exclusión de la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
10	¿Es importante la no inclusión de la prueba ilícita por el interés colectivo?	1	2	3	4	5
	EL DEBIDO PROCESO					
	EL DERECHO DE DEFENSA					

11	¿La prueba ilícita afecta a los derechos fundamentales?	1	2	3	4	5
12	¿Cuál es el grado de conocimiento de la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
13	¿Qué factor influye para que el abogado solicite el derecho de defensa?	1	2	3	4	5
14	¿Es un derecho del imputado solicitar la exclusión de la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
EL DERECHO PROBATORIO						
15	¿Qué factor influye para que el Juez declare una prueba como ilícita?	1	2	3	4	5
16	¿La prueba ilícita influye en el debido proceso?	1	2	3	4	5
17	¿De qué forma se obtiene la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
18	¿Para que tenga efectos la prueba ilícita debe ser declarada judicialmente?	1	2	3	4	5
LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES						
19	¿Todo medio de prueba sirve para el debido proceso?	1	2	3	4	5
20	¿Se debe aceptar la no observancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida?	1	2	3	4	5
21	¿El poder judicial desarrolla jurisprudencia sobre la prueba ilícita?	1	2	3	4	5
22	¿El Juez debe motivar debidamente las resoluciones para lograr un debido proceso?	1	2	3	4	5
EL DERECHO DE LA PLURALIDAD DE LA INST.						
23	¿El Juez debe valorar en contenido esencial de los derechos fundamentales?	1	2	3	4	5
24	¿En el debido proceso se debe tener en cuenta la pluralidad de instancia?	1	2	3	4	5
25	¿Se debe ponderar las reglas de exclusión; para aplicar las excepciones?	1	2	3	4	5
26	¿Se debe aplicar la garantía constitucional a favor del procesado?	1	2	3	4	5

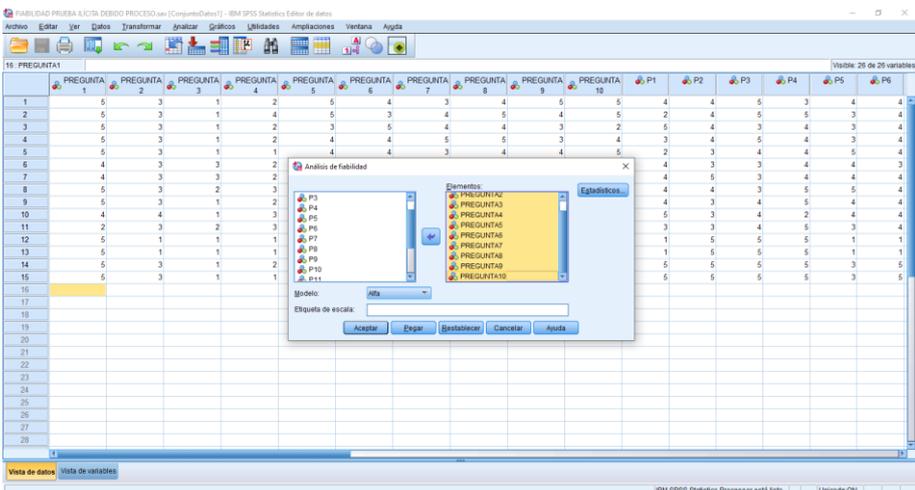
Confiabilidad y validez del instrumento

Para la Variable 1: LA PRUEBA ILICITA

PRIMERO



SEGUNDO



Resultados: 15 cuestionarios – 10 ítems

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,767	10

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1 es 0,767, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Para la Variable 2: Debido Proceso PRIMERO

SEGUNDO

Resultados: 15 cuestionarios – 16 ítems

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,786	16

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 2 es 0,786, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):
 ... Leiva Nana Carlos Enrique
- 1.2. Profesión y Grado Académico: Maestría en Derecho
- 1.3. Institución donde labora: Abogado Independiente
- 1.5. Cargo que desempeña: Defensa Particular
- 1.6 Denominación del Informe Final de Tesis: "La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los juzgados penales en el Distrito Judicial de Junín, 2020"
- 1.7. Autores del instrumento: Enrique Alejandro Sierralta Castro y Carlos Jhony Huanay Tovar.

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Buen
		1	2	3	4	5
1. CALIDAD	Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión	1	2	3	4	5
2. OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4	5
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	5
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4	5
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4	5
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4	5
SUMATORIA TOTAL		<u>Veintiocho</u>				

NOTA:

FAVORABLE : 20-30
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa
- 3.2. Opinión: FAVORABLE ✓ DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. OBSERVACIONES :

Huancayo, 27 de enero del 2021

Firma del Experto

Carlos Enrique Leiva Nana
 Abogado
 REG. CO. 1714

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):
PALOMINO ARROYO, GUSTAVO W.
- 1.2. Profesión y Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO
- 1.3. Institución donde labora: INDEPENDIENTE
- 1.5. Cargo que desempeña: DEFENSA PARTICULAR
- 1.6 Denominación del Informe Final de Tesis: "La prueba ilícita y sus efectos en el debido proceso en los juzgados penales en el Distrito Judicial de Junín, 2020"
- 1.7. Autores del instrumento: Enrique Alejandro Sierralta Castro y Carlos Jhony Huanay Tovar.

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CALIDAD	Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión	1	2	3	4	5
2. OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4	5
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	5
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4	5
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4	5
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4	5
SUMATORIA TOTAL		<i>Veintiocho</i>				

NOTA:

FAVORABLE : 20-30
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. OBSERVACIONES

Huancayo, 27 de enero del 2021

Firma del Experto 

 GUSTAVO W. PALOMINO ARROYO
 ABOGADO
 CAJ 2949

Anexo 06

La data del procesamiento de datos

Variable 1: La Prueba Ilícita

La prueba ilícita se debe excluir del proceso	Con la prueba ilícita se absuelve al imputado	Se debe valorar la prueba ilícita	El Juez debe valorar la prueba ilícita en casos concretos	El Poder Judicial debe desarrollar jurisprudencia sobre la prueba ilícita	La prueba ilícita es un mecanismo de defensa del imputado	La prueba ilícita sirve para sentenciar al imputado	Considera que es importante la aplicación de la exclusión de la prueba ilícita	El derecho de defensa es la no exclusión de la prueba ilícita	Es importante la no inclusión de la prueba ilícita por el interés colectivo
5	3	1	2	5	4	3	4	5	5
5	3	1	4	5	3	4	5	4	5
5	3	1	2	3	5	4	4	3	2
5	3	1	2	4	4	5	5	3	4
5	3	1	1	4	4	3	4	4	5
4	3	3	2	2	4	3	3	4	3
4	3	3	2	2	4	3	3	4	5
5	3	2	3	5	5	3	4	5	4
5	3	1	2	2	4	3	3	4	5
4	4	1	3	3	5	3	4	2	4
2	3	2	3	4	4	2	4	3	4
5	1	1	1	5	1	1	5	1	1
5	1	1	1	1	5	1	1	5	1
5	3	1	2	5	5	1	5	1	5
5	3	1	1	2	5	1	5	5	1
5	3	1	1	5	3	2	5	1	5
5	4	1	1	5	3	2	5	1	5
3	3	3	5	4	4	3	1	1	1

5	3	3	5	4	4	3	5	5	1
3	3	3	5	4	4	3	1	1	1
5	3	1	2	5	4	3	4	5	5
5	3	1	4	5	3	4	5	4	5
5	3	1	2	3	5	4	4	3	2
5	3	1	2	4	4	5	5	3	4
5	3	1	1	4	4	3	4	4	5
5	3	1	1	5	3	2	5	1	5
5	4	1	1	5	3	2	5	1	5
3	3	3	5	4	4	3	1	1	1
5	3	3	5	4	4	3	5	5	1
3	3	3	5	4	4	3	1	1	1
4	3	3	2	2	4	3	3	4	3
4	3	3	2	2	4	3	3	4	5
5	3	2	3	5	5	3	4	5	4
5	3	1	2	2	4	3	3	4	5
4	4	1	3	3	5	3	4	2	4
2	3	2	3	4	4	2	4	3	4
5	1	1	1	5	1	1	5	1	1
5	1	1	1	1	5	1	1	5	1
5	3	1	2	5	5	1	5	1	5
5	3	1	1	2	5	1	5	5	1

Variable 2: El debido proceso

La prueba ilícita afecta a los derechos fundamentales	Cuál es el grado de conocimiento de la prueba ilícita	Qué factor influye para que el abogado solicite el derecho de defensa	Es un derecho del imputado solicitar la exclusión de la prueba ilícita	Qué factor influye para que el Juez declare una prueba como ilícita	La prueba ilícita influye en el debido proceso	De qué forma se obtiene la prueba ilícita	Para que tenga efectos la prueba ilícita debe ser declarada judicialmente	Todo medio de prueba sirve para el debido proceso	Se debe aceptar la no observancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida	El poder judicial desarrolla jurisprudencia sobre la prueba ilícita	El Juez debe motivar debidamente las resoluciones para lograr un debido proceso	El Juez debe valorar en contenido esencial de los derechos fundamentales	En el debido proceso se debe tener en cuenta la pluralidad de instancia	Se debe ponderar las reglas de exclusión; para aplicar las excepciones	Se debe aplicar la garantía constitucional a favor del procesado
4	4	5	3	4	4	2	5	5	1	3	5	5	5	5	4
2	4	5	5	3	4	5	5	4	3	4	5	4	5	5	5
5	4	3	4	3	4	4	4	2	4	2	3	5	4	5	5
3	4	5	4	3	4	5	3	4	2	5	3	4	3	4	5
2	3	4	4	5	4	4	3	3	4	5	3	2	4	4	4
4	3	3	4	4	3	4	5	3	4	5	5	5	2	5	5
4	5	3	4	4	4	3	3	4	4	4	5	4	3	4	5
4	4	3	5	5	4	3	4	4	2	3	4	4	4	3	5
4	3	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	3	5
5	3	4	2	4	4	2	3	4	2	3	5	5	5	5	5
3	3	4	5	3	4	4	5	5	5	4	5	5	5	5	4
1	5	5	5	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
1	5	5	5	1	1	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	3	3	4	5	5	5	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	3	3	4	5	5	5	5	5
3	5	5	5	4	5	1	1	5	3	4	5	5	5	4	5
3	5	5	5	4	2	2	1	5	4	3	5	5	5	3	5
4	1	4	5	3	5	1	5	5	1	3	5	5	5	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	3	3	4	5	5	5	5	5
4	1	4	5	3	5	1	5	5	1	3	5	5	5	5	5
4	4	5	3	4	4	2	5	5	1	3	5	5	5	5	4

2	4	5	5	3	4	5	5	4	3	4	5	4	5	5	5
5	4	3	4	3	4	4	4	2	4	2	3	5	4	5	5
3	4	5	4	3	4	5	3	4	2	5	3	4	3	4	5
2	3	4	4	5	4	4	3	3	4	5	3	2	4	4	4
3	5	5	5	4	5	1	1	5	3	4	5	5	5	4	5
3	5	5	5	4	2	2	1	5	4	3	5	5	5	3	5
4	1	4	5	3	5	1	5	5	1	3	5	5	5	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	3	3	4	5	5	5	5	5
4	1	4	5	3	5	1	5	5	1	3	5	5	5	5	5
4	3	3	4	4	3	4	5	3	4	5	5	5	2	5	5
4	5	3	4	4	4	3	3	4	4	4	5	4	3	4	5
4	4	3	5	5	4	3	4	4	2	3	4	4	4	3	5
4	3	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	3	5
5	3	4	2	4	4	2	3	4	2	3	5	5	5	5	5
3	3	4	5	3	4	4	5	5	5	4	5	5	5	5	4
1	5	5	5	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
1	5	5	5	1	1	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	3	3	4	5	5	5	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	3	3	4	5	5	5	5	5

Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Huancayo, 09 de Febrero del 2021

Señor(a)

GUSTAVO PALOMINO ARROYO

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis el Grado de Evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalización de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Enrique Alejandro Sierralta Castro
DNI N° 42 951 044



Carlos Jhony Huaray Tovar
DNI N° 41 393 004



GUSTAVO R. PALOMINO ARROYO
ABOGADO
CAJ 3049

Huancayo, 09 de Febrero del 2021

Señor(a)

Carlos Enrique Leiva Nana

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis el Grado de Evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalización de las variables considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Enrique Alejandro Sierralta Castro
DNI N° 42951044



Carlos Jhonny Huanay Tovar
DNI N° 41393004



Carlos E. Leiva Nana
ABOGADO
REG. CAJ. 1718

Anexo 08

Fotos o evidencias de haber realizado investigación





Anexo N° 09
Cuadro de Correlación

R	Correlación
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

Anexo 10

Jurisprudencia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

VI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

ACUERDO PLENARIO N° 4—2010/CJ—116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ
ASUNTO: AUDIENCIA DE TUTELA

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil diez.—

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización de la Presidencia de esta Suprema Corte dada mediante Resolución Administrativa N° 165—2010P—PJ, y a instancias del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el VI Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial —en adelante, LOPJ—, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El Pleno Jurisdiccional se realizó en tres fases.

En la primera fase los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda para lo cual tuvieron en cuenta los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo en sus respectivas salas en el último año. Fue así como se establecieron los siete temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.

La segunda fase, denominada participación ciudadana, tuvo como finalidad promover la intervención y el aporte de la comunidad jurídica del país para la solución de cada uno de los problemas antes planteados. Para ello se habilitó el foro de participación a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de diversas instituciones de la capital así como de diversas provincias del país a través de sus respectivas ponencias. Luego de una debida selección de las ponencias presentadas, se realizó en fecha 4 de noviembre la audiencia pública en la que los representantes de todas las instituciones acreditadas sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales.

En dicha audiencia con relación al tema que aborda el presente Acuerdo sustentaron su ponencia los señores Mario Rodríguez Hurtado —en representación del Instituto



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
VI PLENO JURISDICCIONAL PENAL

de Ciencia Procesal Penal— y Frescia Sisi Villavicencio Ríos —en representación de la Escuela de Formación Procesal Penal Garantista – Huaura—, las mismas que se tuvieron en cuenta para la discusión del presente Acuerdo Plenario. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

3° La tercera fase del VI Pleno Jurisdiccional comprendió ya el proceso de discusión y formulación de los acuerdos plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los siete temas. Esta fase culminó el día de la sesión plenaria realizada en la fecha con participación de todos los jueces integrantes de las Salas Permanente y Transitoria, interviniendo todos con igual derecho de voz y voto.

4°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Interviene como Ponente señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Aspectos generales.

5°. El artículo 71° del NCPP prevé los derechos del imputado y, específicamente, en el apartado cuatro regula la denominada “Audiencia de tutela”. Esta figura legal está prevista en la Sección Cuarta “El Ministerio Público y los demás sujetos procesales”, Capítulo Primero “El imputado”, Título II “El imputado y el abogado defensor” del Libro Primero “Disposiciones Generales” del Nuevo Código Procesal Penal —en adelante, NCPP—.

Prescribe la citada norma que: “1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso... 4. Cuando el imputado considere necesario que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes”.

6°. Los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran incluidos en la Constitución Política como norma constitutiva y organizativa del Estado que son



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
VI PLENO JURISDICCIONAL PENAL

considerados como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del Ordenamiento Jurídico disfrutan de un *estatus* especial en cuanto a garantías —de tutela y reforma—.

Es así que el reconocimiento y la preocupación por la plena vigencia de estos derechos son acontecimientos que cuentan con una relevancia trascendental, pues los mandatos de la Constitución adquieren una gran influencia, no sólo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico —artículo 138°, segundo párrafo— sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional, al estar integrados el derecho de punir que corresponde al juez —artículos 138° y 139°.10 de la Constitución— con los derechos del imputado que también están protegidos constitucionalmente —artículo 139°.14— [SAN MARTÍN CASTRO, César. (2003) *Derecho Procesal Penal*. 2da. Ed. Lima, Grijley E.I.R.L., p. 79].

7°. De lo expresado en el fundamento jurídico precedente se desprende que la Constitución, especialmente en su artículo 139°, ha reconocido un conjunto de derechos y principios procesales del que se derivan un conjunto de consecuencias en orden tanto a los derechos y garantías de los justiciables, cuanto a los límites de los poderes públicos. En este orden, es que la Constitución ha incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas que tienen que ver con una vasta relación de cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y el régimen de actuación de las partes.

8°. Las garantías procesales genéricas son aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta cuando se amparan en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución. Estas son:

- i) El debido proceso (artículo. 139° inciso3).
- ii) El derecho a la tutela jurisdiccional (artículo 139° inciso 3).
- iii) El derecho a la presunción de inocencia (artículo 2° inciso 24. “e”).
- iv) El derecho de defensa (artículo 139° inciso 14).

9°. La Constitución se convierte así en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal, lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado [STC N° 9081-2006-PHC/TC, del 1 de junio de 2007].



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
VI PLENO JURISDICCIONAL PENAL

§ 2. La audiencia de tutela. Alcances.

10°. Los derechos fundamentales deben gozar de mayor protección y por ello es que a nivel procesal la Audiencia de tutela es uno de los principales aportes del nuevo sistema procesal. Los derechos protegidos a través de esta Audiencia son los que se encuentran recogidos taxativamente en el artículo 71° del NCPP. Son los siguientes: (i) conocimiento de los cargos incriminados, (ii) conocimiento de las causas de la detención, (iii) entrega de la orden de detención girada, (iv) designación de la persona o institución a la que debe avisarse de la detención y concreción inmediata de esto, (v) posibilidad de realizar una llamada, en caso se encuentre detenido, (vi) defensa permanente por un abogado, (vii) posibilidad de entrevistarse en forma privada con su abogado, (viii) abstención de declarar o declaración voluntaria, (ix) presencia de abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que requieran su concurso, (x) no ser objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni ser sometidos a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad, (xi) no sufrir restricciones ilegales, y (xii) ser examinado por un médico legista o por otro profesional de la Salud, cuando el estado de salud así lo requiera. En salvaguarda de su efectiva vigencia, de esta audiencia de tutela pueden emanar resoluciones judiciales que corrijan los desafueros cometidos por la Policía o los Fiscales, así como también protejan al afectado.

11°. La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva —que ponga fin al agravio—, reparadora —que lo repare, por ejemplo, subsanando una omisión— o protectora.

12°. Un aspecto vital que es de destacar es que la tutela de derechos es un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del *statu quo* de los derechos vulnerados, que encuentra una regulación expresa en el NCPP, y que debe utilizarse única y exclusivamente cuando haya una infracción —ya consumada— de los derechos que asiste al imputado. Como puede apreciarse, es un mecanismo o instrumento procesal que se constituye en la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido, y que incluso puede funcionar con mayor eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de habeas corpus [ALVA FLORIÁN, César A. (2004) *La Tutela de Derechos en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Gaceta Jurídica, p. 13.]

13°. Dicho de otro modo, la Tutela de derechos es un instrumento idóneo para salvaguardar las garantías del imputado y, a su vez, regular las posibles



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
VI PLENO JURISDICCIONAL PENAL

desigualdades entre perseguidor y perseguido. Esta institución procesal penal es por tanto uno de los principales mecanismos para realizar el control de legalidad de la función del fiscal, quien deberá conducir y desarrollar toda su estrategia persecutoria siempre dentro del marco de las garantías básicas, siendo consciente que cualquier acto que traspase el marco de los derechos fundamentales podrá ser controlado por el Juez de la Investigación Preparatoria. Queda claro entonces que en el nuevo modelo procesal penal es fundamental la idea de control en el ejercicio del *ius puniendi* estatal.

En este sentido, aquellos requerimientos o disposiciones fiscales que vulneran derechos fundamentales constitucionales pero que tienen vía propia para la denuncia o control respectivo, no podrán cuestionarse a través de la audiencia de tutela. En efecto, ocurre que el NCPP ha establecido en varios casos mecanismos específicos para ventilar asuntos relativos a los derechos básicos del imputado, como sucede con las audiencias de control del plazo de las diligencias preliminares o de la investigación preparatoria formalizada (artículos 334°.1, 343°. 2) o con aquella que sustancia el reexamen de la intervención de las comunicaciones telefónicas o análogas (artículo 231°.3). Por ello no es errado afirmar que la audiencia de tutela es residual, esto es, opera siempre que el ordenamiento procesal no especifique un camino determinado para la reclamación por un derecho afectado [RODRÍGUEZ HURTADO, Mario, Ponencia presentada para la Audiencia Pública del VI Pleno Jurisdiccional se las Salas Penales de la Corte Suprema]. En esa misma línea, no podrá cuestionarse a través de la tutela la inadmisión de diligencias sumariales solicitadas por la defensa durante la investigación, pues, para este efecto rige lo dispuesto en el artículo 337°.4 del NCPP.

14°. Ahora bien, lo expuesto en el fundamento jurídico precedente no significa que el imputado o su abogado defensor puedan cuestionar a través de la audiencia de tutela cualquier tipo de disposición o requerimiento que haga el fiscal, pues solamente se pueden cuestionar los requerimientos ilegales que vulneran derechos fundamentales relacionados con los enumerados en el artículo 71° numerales del 1 al 3 del NCPP. Por lo tanto, aquellos requerimientos o disposiciones fiscales que vulneran derechos fundamentales pero que tienen vía propia para la denuncia o control respectivo, no podrán cuestionarse a través de la audiencia de tutela. En efecto, ocurre que el NCPP ha establecido en varios casos mecanismos específicos para ventilar asuntos relativos a los derechos básicos del imputado, como sucede como las audiencias de control del plazo de las diligencias preliminares o de la investigación preparatoria formalizada (artículos 334°.1, 343°.2) o con aquella que sustancia el reexamen de la intervención de las comunicaciones telefónicas o análogas (artículo 231.3). Por ello no es errado afirmar que la audiencia de tutela es residual, esto es, opera siempre que el ordenamiento procesal no especifique un camino determinado para la reclamación por un derecho afectado¹.

15°. Siendo ello así, el Juez de la Investigación Preparatoria está obligado a convocar a audiencia de tutela si se presenta una solicitud para la tutela del respeto a un

¹ RODRÍGUEZ HURTADO, Mario: Ponencia presentada para la Audiencia Pública del VI Pleno Jurisdiccional se las Salas Penales de la Corte Suprema.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
VI PLENO JURISDICCIONAL PENAL

derecho fundamental que no tiene vía propia. No obstante, debe de realizar una calificación del contenido de la solicitud porque eventualmente el agravio puede constituirse en irreparable si se cita a audiencia, por lo que en este caso excepcionalmente puede resolver de manera directa y sin audiencia. Asimismo, no está obligado a convocar a audiencia de tutela en los casos que aprecie manifiesta intención del imputado o de su abogado defensor de obstruir la labor de investigación de la fiscalía en vez de debatir sobre la existencia de un agravio de derechos. El Juez, por tanto, está habilitado para realizar un control de admisibilidad de la petición respectiva y, en su caso, disponer el rechazo liminar, cuidando siempre de verificar cada caso en particular para no dejar en indefensión al imputado.

16°. Por otro lado, si bien los actos de investigación realizados por el Ministerio Público gozan de amparo legal por tratarse de la autoridad pública encargada de la persecución del delito, ello no implica que sean inatacables o incuestionables, puesto que han de sujetarse a la ley y al principio de objetividad. Es decir, estos actos de investigación podrán quedar viciados o excluidos, según el caso, si se vulneraron derechos fundamentales que se encuentran recogidos en el artículo 71° NCPP, esto es, si por ejemplo se efectuó su detención sin haberle puesto en conocimiento al imputado de los derechos fundamentales que le asisten, por lo que el Juez en audiencia de tutela dictará las medidas que correspondan de acuerdo a ley.

17°. Asimismo, a través de la audiencia de tutela se podrá solicitar la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente —en los casos en que ésta sea la base de sucesivas medidas o diligencias— siempre que no exista una vía propia para alcanzar este propósito y que tenga que ver con la afectación o vulneración de alguno de los derechos fundamentales del imputado reconocido en el artículo 71° NCPP. La posibilidad de atacar el material probatorio obtenido ilegalmente deriva del reconocimiento del principio de legitimidad de la prueba —axioma que instruye que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, y que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona— que se encuentra establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP y de la utilización de la prueba —regulado en el artículo 159° del acotado Código— que establece que el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Lo anotado hace viable que en la Audiencia de tutela se cuestionen los elementos probatorios obtenidos mediante procedimientos ilegales o viciosos y que una vez comprobada su ilicitud el Juez determine su exclusión, como medida correctiva o de protección.

18°. Otro de los problemas recurrentes que es del caso abordar en el presente acuerdo es el relativo al cuestionamiento de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria a través de la Audiencia de Tutela, es decir, si es posible activar —desde la defensa— una vía de control judicial de la referida disposición fiscal. Sobre el particular y, en principio, debemos descartar esta posibilidad, fundamentalmente porque, como se ha enfatizado, la vía de la tutela sólo está



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
VI PLENO JURISDICCIONAL PENAL

habilitada para aquellos casos en los que se vulnere algunos de los derechos esenciales asociados en términos amplios a la defensa. Por lo demás debe quedar claro que la Disposición en cuestión es una actuación unilateral del Ministerio Público y no puede ser impugnada ni dejada sin efecto por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica, esto es, el contenido de la imputación jurídico penal que se dirige en su contra. Además, ya en el proceso formalmente iniciado, las partes pueden hacer uso de los medios de defensa técnico para evitar un proceso en el que no se haya verificado los presupuestos esenciales de imputación. Piénsese por ejemplo en la declaración de atipicidad a través de la excepción de improcedencia de la acción o en la de prescripción ordinaria, si es que antes de la Formalización de la Investigación Preparatoria se cumplió el plazo correspondiente.

19°. En síntesis, es de afirmar, que la Tutela de Derechos es una garantía de específica relevancia procesal penal, que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, quien puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria para que controle judicialmente la legitimidad y legalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del derecho de las partes procesales. La vía de tutela judicial sólo podrá hacerse efectiva durante las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria propiamente dicha.

III. DECISIÓN

20°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

21°. **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 10° al 19°.

22°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

23°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial "El Peruano". Hágase saber.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
VI PLENO JURISDICCIONAL PENAL

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

BARANDIARÁN DEMPWOLF

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO

San Martín

Prado

Elena Barrios Alvarado

Barandiarán

Calderón

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA